UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

“FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES”

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO

TESIS

“LA IMPORTANCIA DE CONSIDERAR AL ESTADO LIBRE DE CORRUPCIÓN COMO UN DERECHO HUMANO (CASO MEXICANO)”

Sustentante:

Lic. Sandra Lilia Duran Moctezuma

Director de tesis:

Dr. Miguel Ángeles Hernández

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2024

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento al CONAHCYT por haberme brindado la invaluable oportunidad de participar en su programa PNPC y otorgarme una beca nacional. Esta beca ha sido fundamental para llevar a cabo la investigación que hoy culmino con éxito.

Asimismo, deseo agradecer profundamente a mi tutor, el Dr. Miguel Ángeles Hernández, por su constante apoyo y dedicación. Su orientación y consejo han sido fundamentales en cada etapa de este proceso, y siempre ha estado dispuesto a brindarme su atención y ayuda, lo cual valoro enormemente.

Agradezco de todo corazón a mi esposo por su inquebrantable apoyo y aliento en los momentos en que sentía que flaqueaba. También a mi hija, quien ha sido mi inspiración y motivación constante en este importante camino. Sin ellos, no habría sido posible superar los desafíos y culminar esta etapa con éxito.

A mis queridos padres y hermanos, les agradezco por su incondicional apoyo y por estar siempre presentes en cada paso que he dado.

Por último, quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por creer en mí y brindarme la oportunidad de formarme como profesional. Estoy orgulloso de ser parte de esta institución y de llevar el título de nicolaíta con honor.

ÍNDICE

Resumen 3
Abstract 5
Introducción 7
Capítulo 1 Conceptualización para llegar a un Estado libre de corrupción

1.1. Concepto De Derechos Humanos 9
1.1.1 Teoría De Clasificación De Los Derechos Humanos 13
1.1.2. Importancia De Los Derechos Humanos y su relación con la corrupción.....22
1.2. Del Estado Y Sus Generalidades 25
1.2.1. Estado De Derecho 26
1.3. Concepto De Corrupción 28
1.3.1. Elementos De La Corrupción 30
1.3.2. Tipos De Corrupción 32
1.3.3. Ética Para Funcionarios Públicos 33
1.4. Medios De Control Constitucional Jurisdiccionales y No Jurisdiccionales.....36
1.4.1 Juicios Políticos 38
1.5. Derecho A La Buena Administración 40
Capítulo 2 Régimen Jurídico en materia de Derechos Humanos y combate a la corrupción.

2.1. Instrumentos Internacionales En Materia De Derechos Humanos Y Combate a la corrupción ratificados por México.....43

2.1.1 Convención Americana De Los Derechos Humanos.....44
2.1.2. Pacto Internacional De Los Derechos Civiles Y Políticos 47
2.1.3. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.....48

2.1.4 La Convención Interamericana Contra La Corrupción.....49
2.1.5 La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción 52
2.2 Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos 54

2.2.1 Título Primero. Capítulo I Titulado “De Los Derechos Humanos Y Sus Garantías” 55

2.2.2 Reforma de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Combate A La Corrupción 56
2.2.3 Título Cuarto Titulado “De Las Responsabilidades De Los Servidores Públicos, Con Faltas Administrativas Graves O Hechos De Corrupción, Y Patrimonial Del Estado 57
2.3. Leyes Reglamentarias contra el combate a la Corrupción en México 59
2.3.1 Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción 59
2.3.2 Ley General De Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3) 61
2.3.3 Ley Orgánica Del Tribunal Federal De Justicia Administrativa 63
2.3.4 Ley Orgánica De La Administración Pública Federal 64
2.3.5 Ley De Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 65
2.3.6 Ley De La Fiscalía General De La República (Para la creación de una Fiscalía Anticorrupción) 66
2.4. Primer Antecedente: Constitución Política de la Ciudad De México 67
Capítulo 3 Análisis Comparativo de las Legislaciones Latinoamericanas con menor índice de percepción de corrupción
3.1Ecuador.....73
3.2Brasil.....76
3.3Colombia.....81
3.4Uruguay.....84
Capítulo 4 Ausencia de corrupción y sus implicaciones en los Derechos Humanos
4.1Panorama General: Corrupción y Derechos Humanos.....91
4.2Propuestas.....93
4.3 Conclusiones.....97
Fuentes de Información 98

RESUMEN

Los derechos humanos han sido el resultado de grandes luchas sociales a lo largo de la historia. Estas luchas han surgido como respuesta a las injusticias perpetradas por quienes detentan el poder. En desacuerdo con estos abusos, los pueblos se han levantado y han luchado por los derechos que les han sido arrebatados, derechos que les corresponden simplemente por su condición humana. No obstante, definir los derechos humanos no es tarea sencilla, y a lo largo del tiempo, numerosos juristas han buscado conceptualizarlos. Esta tarea ha sido desafiante debido a la evolución de estos derechos, que ha dado lugar a diversas interpretaciones y definiciones.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un comunicado de prensa emitido el 9 de junio de 2018, destacó la importancia de promover el estudio y conocimiento de los derechos fundamentales como medida para prevenir su violación y proteger la dignidad humana. Se resaltó la necesidad de formar a servidores públicos y especialistas en derechos humanos para difundir los valores inherentes a estos derechos y prevenir su vulneración. Los instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sirven como respaldo para los países signatarios. México, al formar parte de estos pactos, ha reestructurado su legislación para alinearse con los estándares internacionales. La reforma constitucional de 2011, que se centró en el desarrollo de los derechos humanos, evidencia este compromiso al modificar el artículo primero de la Constitución para incluir explícitamente los derechos humanos y los instrumentos internacionales que los respaldan.

La corrupción afecta a todos los países y tiene un impacto directo en los derechos humanos. Los servidores públicos, a menudo responsables de actos corruptos, violan los derechos humanos al abusar de sus cargos. Por tanto, combatir la corrupción es crucial para mejorar el gobierno, el desarrollo de una sociedad y el estilo de vida de los ciudadanos, y por esta razón es fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos.

En esta investigación se analizan y compararán diversos sistemas jurídicos de países latinoamericanos en relación con sus mecanismos de combate a la corrupción. Países como Uruguay, Ecuador, Brasil y Colombia son examinados en función de sus niveles de percepción de la corrupción y la efectividad de sus leyes anticorrupción. Es importante destacar que ningún país es inmune a la corrupción, y los índices de percepción de la corrupción reflejan la calidad de vida de sus habitantes. La comparación con la Constitución de Uruguay destaca algunas deficiencias en el marco jurídico mexicano, sugiriendo la posible incorporación de elementos similares para fortalecer la integridad y la eficacia de nuestro sistema legal. Elevar el combate contra la corrupción al rango de un derecho humano podría proporcionar un enfoque renovado y una mayor relevancia en su tratamiento, lo que incitaría a las naciones a abordarlo con la urgencia y la dedicación necesarias.

Palabras clave: C*ombate a la corrupción, derechos humanos, comparación, tratados internacionales, medios de control constitucional.*

ABSTRACT

Human rights have been the result of significant social struggles throughout history. These struggles have emerged in response to injustices perpetrated by those in power. Disagreeing with these abuses, people have risen up and fought for the rights that have been taken from them, rights that simply correspond to them by virtue of their human condition. However, defining human rights is not a simple task, and over time, numerous jurists have sought to conceptualize them. This task has been challenging due to the evolution of these rights, which has led to various interpretations and definitions.

The National Human Rights Commission, in a press release issued on June 9, 2018, emphasized the importance of promoting the study and knowledge of fundamental rights as a measure to prevent their violation and protect human dignity. The need to train public servants and human rights specialists to disseminate the inherent values of these rights and prevent their violation was highlighted. International instruments, such as the United Nations Convention against Corruption, serve as support for signatory countries. Mexico, as part of these agreements, has restructured its legislation to align with international standards. The constitutional reform of 2011, which focused on the development of human rights, demonstrates this commitment by explicitly modifying the first article of the Constitution to include human rights and the international instruments that support them.

Corruption affects all countries and has a direct impact on human rights. Public servants, often responsible for corrupt acts, violate human rights by abusing their positions. Therefore, combating corruption is crucial to improving governance, societal development, and the lifestyle of citizens, and for this reason, it is fundamental to guarantee respect for and protection of human rights.

This research analyzes and compares various legal systems of Latin American countries regarding their mechanisms for combating corruption. Countries such as Uruguay, Ecuador, Brazil, and Colombia are examined based on their levels of corruption perception and the effectiveness of their anti-corruption laws. It is important to note that no country is immune to corruption, and corruption perception

indexes reflect the quality of life of its inhabitants. Comparing with the Constitution of Uruguay highlights some deficiencies in the Mexican legal framework, suggesting the possible incorporation of similar elements to strengthen the integrity and effectiveness of our legal system. Elevating the fight against corruption to the status of a human right could provide a renewed approach and greater relevance in its treatment, encouraging nations to address it with the urgency and dedication necessary.

INTRODUCCIÓN

La corrupción ha sido históricamente un problema que afecta gravemente a la sociedad en su conjunto, erosionando los cimientos de la democracia, socavando el desarrollo económico y violando los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este contexto, surge la necesidad de considerar el Estado Libre de Corrupción como un derecho humano, ya que la corrupción atenta contra los principios de igualdad, justicia y dignidad inherentes a la condición humana. Esta tesis tiene como objetivo analizar los fundamentos y las implicaciones de este derecho humano, centrándose en los pilares de transparencia, rendición de cuentas y la promoción de la integridad en la gestión pública.

La corrupción es un flagelo que amenaza los derechos humanos y la dignidad de las personas. Considerar el Estado Libre de Corrupción como un derecho humano implica reconocer la importancia de promover la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en la gestión pública como pilares fundamentales de un gobierno justo y equitativo. Para lograr este objetivo, es esencial adoptar medidas legales, políticas y culturales que fomenten la participación ciudadana, fortalezcan los mecanismos de control y sanción, y promuevan una cultura de integridad en el sector público. Al garantizar un Estado Libre de Corrupción, se protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos y se sientan las bases para un desarrollo sostenible y equitativo de la sociedad.

Cabe destacar que cada país tiene su propia legislación y enfoque para combatir la corrupción, y la efectividad de las leyes puede variar. Además, es fundamental contar con una implementación adecuada, un sistema judicial independiente y una cultura de transparencia y rendición de cuentas para lograr resultados significativos en la lucha contra la corrupción.

CAPÍTULO 1

CONCEPTUALIZACIÓN PARA LLEGAR AL DERECHO HUMANO LIBRE DE CORRUPCIÓN

1.CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.1.1. TEORÍA DE CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1.1.2. IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1.2 DEL ESTADO Y SUS GENERALIDADES. 1.2.1. ESTADO DE DERECHO. 1.3. CONCEPTO DE CORRUPCIÓN 1.3.1. ELEMENTOS DE LA CORRUPCIÓN. 1.3.2. TIPOS DE CORRUPCIÓN. 1.3.3. ÉTICA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS. 1.4. MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL JURISDICCIONALES Y NO JURISDICCIONALES. 1.4.1 JUICIOS POLÍTICOS. 1.5. DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN.

El presente capítulo tiene como objetivo plasmar algunos conceptos y definiciones necesarios para dar solidez y fundamento a la parte teórica del presente trabajo, ya que es menester el comprender y dominar dichas definiciones y/o conceptos para lograr un mejor discernimiento más preciso y, de esta manera, poder trazar un camino estable para la construcción de esta tesis. En este sentido, se abordan pensamientos de autores como Luigi Ferrajoli, Ignacio Burgoa, entre algunos otros, los cuales han realizado aportes significativos en tema de derechos humanos.

Los derechos humanos han sido el resultado de grandes luchas sociales, en las que, a lo largo de la historia se han observado injusticias por parte de los titulares de los poderes. En desacuerdo a dichos abusos, los pueblos se levantaron y pelearon por los derechos que les fueron vulnerados[1], mismos que deben de gozar por simple hecho de ser personas.

No es fácil hablar de derechos humanos, incluso en la actualidad, encontrar una definición de tales derechos ha sido una tarea en la que muchos juristas han puesto su interés, ya que, a través de los años, han ido evolucionando y, por ende, obtenido como resultado las variadas definiciones.

Una clara y precisa definición da pauta a establecer bases sólidas a las construcciones epistemológicas, por eso en este apartado se adjuntan algunas

[1] Un claro ejemplo de este supuesto planteado, es el resultado de la revolución francesa del año de 1789, en donde surge un listado de derechos titulados “Los derechos del hombre y del ciudadano” que fue el fruto de un movimiento social, que marcó un antes y un después para muchos otros países que tomaron como ejemplo a esta codificación como inspiración para su propia lucha.

definiciones de derechos humanos que nos servirán como un primer peldaño en nuestra investigación.

1.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

En cuanto a derechos humanos, Ignacio Burgoa, hace una distinción entre dos conceptos, en uno señala los derechos del hombre y la otra, de las garantías individuales exponiéndolo de la siguiente manera: "Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consustanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades"[2] se entiende como una característica más de una persona, es algo con lo que se nace, independiente a su religión, a su preferencia sexual o incluso de su nacionalidad; los derechos fundamentales pertenecen a todos por igual.

Ignacio Burgoa hace otra distinción con respecto a las garantías individuales en lo cual menciona lo siguiente: *"*las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo"[3], es decir, que las garantías individuales, se encuentran plasmadas en las normas jurídicas, dándoles un carácter obligatorio, en las que un Estado se compromete a respetar y garantizar dichos derechos, a través de los representantes del Estado, así como de sus servidores públicos, para lograr un bienestar común.

Por otra parte, Luigi Ferrajoli en su obra "*Derechos y garantías la ley del más débil"* define a los derechos fundamentales de la manera siguiente: *"*son «derechos fundamentales» todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de

[2] Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales,* vigésima edición, México, Porrúa, 1986*,* p. 187.

[3] *Idem*.

personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar"[4], como se puede observar, tanto Ignacio Burgoa como Luigi Ferrajoli coinciden en que los derechos fundamentales son condiciones básicas, inherentes a las personas, que con el simple hecho de serlo, son titulares de dichos derechos. No fue hasta el año de 2011, en el que en México adoptó el término de Derechos Humanos, tras la reforma a la Constitución, así como la incorporación de los tratados internacionales de los que se forma parte. De esta reforma se toma entonces los conceptos de derechos humanos como el de Loretta Ortiz, que los señala de la siguiente manera:

> *"*Las garantías individuales o derechos humanos de que es titular toda persona, constituyen el estándar mínimo de derechos que se encuentran obligados a respetar las autoridades mexicanas conforme a la Constitución y las normas de derecho internacional de ahí que se señale en el artículo 1°, "no podrán restringirse las garantías individuales" y gozan de ellas "todo individuo que se encuentre en territorio nacional"[5]

Loreta Ortiz no está muy alejada de los ideales de Ferrajoli y Burgoa, señalando que son necesidades básicas las que deben de ser garantizadas por parte del Estado, y que todos los individuos deben de gozar ya que están establecidas en la misma Constitución, dándoles un carácter de obligatoriedad para tener una sociedad plena.

Teniendo en mente estas definiciones propuestas por Burgoa, Ferrajoli y Ortiz, podemos agregar lo que Alfredo Islas comenta a cerca de los derechos humanos: *"*Los derechos humanos son un conjunto de derechos interconectados que se retroalimentan entre sí y derivan de la dignidad intrínseca de la persona humana. Además, son reconocidos por la comunidad internacional a través de normas jurídicas, y son oponibles a los Estados, los cuales asumen obligaciones de respeto y garantía en relación con las personas."[6] De esta manera Islas nos da un aporte nuevo, un aporte en el que se toman en cuenta los instrumentos internacionales y

---

[4] Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil,* 4ª ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta,2004, p. 34.

[5] Ortiz Ahlf, Loretta, *Temas de derechos humanos,* México, Tirant lo Blanch, 2018, p.100.

[6] Islas Colín, Alfredo*, Derechos Humanos: Una Visión en el Contexto Universal*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 36.

como se transponla al Estado junto con las obligaciones que esto conlleva, todo esto sin dejar en cuenta esta percepción, semejante a la ya expuesta por Ferrajoli, Burgoa y Ortiz, de que estos derechos derivan de la dignidad intrínseca al ser humano.

Tomemos en cuenta ahora el pensamiento del jurista español Antonio Enrique Pérez Luño el cual aporta la siguiente idea sobre los derechos humanos: "…conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"[7]. Como bien lo menciona el jurista Antonio Pérez, los derechos humanos dependen de cada momento histórico, deben de responder a necesidades que vayan surgiendo en el camino, y subsanar las deficiencias que hagan que el acceso a esos derechos no sea posible.

A nuestro conjunto de definiciones que llevamos hasta ahora le podemos agregar lo que el jurista mexicano José René Olivos menciona en su libro *Derechos Humanos y sus garantías,* en el cual expone el siguiente concepto:

> "Los derechos humanos previstos en los sistemas normativos iushumano son el fundamento de las sociedades contemporáneas con los que se asegura su consagración y se establecen garantías para proteger los atributos, privilegios y prerrogativas de los derechos de las personas, los ciudadanos y las colectividades. Asimismo, imponen deberes a todo sujeto obligado quien debe observarlos, promoverlos y resarcirlos cuando los haya violentado"[8]

En este concepto resalta las obligaciones de las personas a las que se les confiere el poder de velar por los derechos humanos de la ciudadanía; las autoridades, tienen la obligación de promoverlos y garantizarlos a quienes hayan tenido el des fortunio de haber sido violentado de alguna manera, y, además, resarcir ese daño a través de diversos mecanismos, en México, por ejemplo, se cuenta con el amparo.

---

[7] Pérez Luño, Antonio Enrique*, El concepto de los derechos humanos y su problemática actual*, España, Universidad de Sevilla, 1993, p. 179.

[8] Olivos Campos, José René, *Derechos Humanos y sus Garantías,* México, Porrúa, 2021, p. 5.

Ahora bien, podemos incrementar nuestro compendio de definiciones con lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece: “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, internacionales y las leyes”[9]. La base de los derechos humanos está fijada en la dignidad humana, tener una vida digna, con las necesidades básicas cubiertas, es una garantía para que un país salga adelante, por lo que tener condiciones igualitarias hace que los ciudadanos puedan estar a la par y trabajar en conjunto para conseguir un país mejor.

Como se mencionó anteriormente, en México se implementó el concepto de derechos humanos hasta la reforma constitucional del año 2011, esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se realiza 11 de junio, en el que se observar lo siguiente:

> “*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos… …Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales… …Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*[10]

Los derechos humanos, como sus principios bien los dicen, son progresivos, es decir, evolucionan con las necesidades de la sociedad conforme pasa el tiempo, por lo que es imprescindible adaptar dichos preceptos jurídicos para no dejar desprotegida a la sociedad. Sin embargo, es muy común que exista un desfasamiento de la norma jurídica con la realidad social, es tan rápida la evolución

[9] Página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Qué *son los derechos humanos?,* consultada el 31 de julio de 2022, www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.

[10] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación el 5 de febrero de 1917, última reforma realizada el 28 de mayo de 2021, consultada el 30 de julio de 2022, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

de las sociedades que la tarea del poder legislativo se ha convertido en un verdadero reto, ya que no es nada fácil poder tener a todos los sectores de la población en el mismo punto de vista.

Podemos observar que en los principios de los derechos humanos existen una correlación y al mismo una interdependencia, ya que no se puede exigir tener un derecho si y uno no; aunado a ello, es preciso señalar que, el correcto funcionamiento de uno puede desencadenar el acceso digno del resto. Por ejemplo: Una persona que cuente con un trabajo digno tiene la posibilidad de llevar un ingreso a su casa, lo cual, en esencia, garantiza el acceso a una buena alimentación para la familia completa; así mismo se les puede dar a los hijos acceso a la educación, etc. Desencadenando así una serie de beneficios y derechos que fueron detonados por el primero de ellos. Siguiendo la misma lógica, es posible que, al no tener acceso a un derecho, como el trabajo digno, el resto no sea tan fácil obtener, puesto que se forma una cadena de causa / efecto que impide el correcto desarrollo de los consecuentes derechos, generando así un círculo vicioso del cual es casi imposible salir.

Es interesante observar esta interacción de las diversas dinámicas sociales lo cual nos permite develar y analizar la relación entre la corrupción y los derechos humanos, teniendo en cuenta que, como lo señalan los autores anteriores, son condiciones que debemos de tener por el simple hecho de ser personas.

1.1.1 TEORÍA DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La clasificación de los derechos humanos se ha desarrollado en términos de su progresividad histórica, a esto, en el ámbito jurídico, se le ha denominado “generaciones” debido a su naturaleza de surgimiento, así como a los alcances que han adquirido tanto en las distintas épocas, países y en una escala universal.

Los derechos humanos se consiguieron a través de varios años de luchas sociales las cuales han logrado así las libertades de las cuales hoy somos beneficiarios. Con forme se han conseguido los distintos tipos de derechos, se fueron creando diversas categorías, acorde con la necesidad que se iba satisfaciendo, llegando a nombrarlos como derechos económicos, sociales, políticos y culturales, entre otros.

Desde esta perspectiva, y usando esta terminología, ha sido estudiada por diversos autores como es el caso de Armando Hernández, el cual, señala lo siguiente: “De primer grado o generación: son todos aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general, es decir, los derechos subjetivos tradicionales, como pueden imaginarse los de crédito, o personales, y los derechos reales también tradicionales”[11]. En este fragmento podemos observar que el autor denomina a los derechos, de índole de personal, los más básicos y fundamentales, como los de primera generación.

Otra perspectiva de estos pensamientos se observa en el trabajo de Olivos Campos, el cual, expone el siguiente concepto*:* “Se denomina la primera generación de los derechos humanos por ser los que inicialmente aparecieron histórica y jurídicamente. Esto sucede en la época moderna, en donde inicialmente se reconocen los derechos humanos con sentido liberal, por la ideología que ostentan y con una perspectiva individualista…*”* [12] Esta lucha constante por una vida digna, hizo que surgieran la primera generación de derechos humanos a través de un esfuerzo del hombre para poder gozar de ciertas libertades que no se le daban, poder contar con una identidad, con algo que pudiera considerar propio, que puede pertenecer a un lugar, con una familia. Tener satisfecha la parte individual, para después formar parte de un todo.

Siguiendo esta vertiente, otro autor que habla de las generaciones de los derechos humanos en Pizzorusso que señala a los derechos de primera generación de la siguiente manera: “Los derechos de la «primera generación» (o de los textos que los enuncian) están orientados sobre todo a la tutela de las libertades clásicas; éstas se dirigen, por un lado, a impedir intromisiones injustificadas en la persona como

[11]Hernández, Armando, *Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos,* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, año 2015, p. 24, https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_DESCA6.pdf.

[12] Olivos Campos, José René, *op. cit.,* p. 33.

ser moral y en su esfera privada y, por otro, a permitir la formación autónoma de las propias decisiones y la manifestación del pensamiento individual"[13]

La mayoría de los autores citados hacen mención de la cobertura de las necesidades humanas fundamentales para cada ser humano, pero ¿dónde nace, formalmente, esta concepción de protección legal de dichos derechos? la jurista Lucerito Ludmila habla a cerca quienes fueron los pioneros en concretar la primera generación de derechos humanos: *"*La mayoría de los autores señala que en la Constitución de los Estados Unidos de América del Norte y en la Declaración Francesa es en donde surge la primera generación de los derechos humanos, los llamados "derechos individuales", *que contenían, a la par, derechos civiles y políticos*" [14]

Los derechos humanos de primera generación, están enfocados a la individualidad del sujeto, es decir, que estructuran los fundamentos de la libertad del ser humano. Un ejemplo de ello, los encontramos en Francia; en donde las personas, al luchar por sus derechos, generaron mejores condiciones de vida, logrando así un beneficio para sus conciudadanos, obteniendo como resultado la Declaración los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el cual es un listado de preceptos jurídicos en los que se pueden mencionar diversos derechos personales, como por ejemplo la libertad de propiedad, y en conjunto a la no opresión.

Sin duda alguna, ver las luchas contra el poder y observar los resultados desde lejos, fueron motivando, a través de los años, a más países para conseguir su independencia y no tolerar más las opresiones a las que se enfrentaban en aquel tiempo, así como México, que, en este caso, inicia su proceso de independencia en 1810.

---

[13] Pizzorusso, Alessandro, *Las "generaciones" de los Derechos,* p. 296, *consultado el 19/05/2023, https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976023.pdf.*

[14] Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos de última generación,* p. 28. consultado el 29 de julio de 2022, https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf.

De esta manera, siguiendo los pensamientos de estos autores, podemos recapitular que los derechos humanos de primera generación se caracterizan por ser de condición personal, los cuales incluyen *derechos civiles y políticos* y que fueron de los primeros que aparecieron histórica y jurídicamente; que estos derechos están orientados a la preservación de las libertades clásicas, a impedir intromisiones injustificadas en la persona como ser moral y en su esfera privada y, que a su vez, fortalece la gestación de decisiones propias, así como el desarrollo del pensamiento individual.

En cuanto a los derechos humanos de segunda generación René Olivos señala la siguiente definición: *"*Los derechos humanos de segunda generación se vinculan con la naturaleza económica y social que incide sobre el principio de igualdad de los individuos y complementa los derechos primarios*"*[15]*,* realmente cuando uno considera que la opresión ha terminado, sin duda alguna queda la satisfacción de haber logrado un avance considerable, pero solo es el pico del iceberg, todo esto conlleva a que tal vez se satisface la primera necesidad, pero esto hace que surjan nuevas necesidades de tema sociales; por ejemplo, en México se habla de los derechos de segunda generación denominados también DESC, que desglosándolo significa Derechos Económicos Sociales y Culturales. Para México, la segunda generación de los derechos humanos se desarrolló debido a los diversos movimientos realizados en cuanto al tema del trabajo, es decir, un trabajo digno, pertenecer a un sindicato, etcétera.

Por otra parte, se tiene el siguiente concepto de los derechos humanos de segunda generación, el cual, a la letra dice: *"*Los derechos humanos de segunda generación son básicamente de tres tipos: derechos sociales, y derechos económicos, sumándoseles casi inmediatamente los derechos culturales. Estas anexiones emergieron debido a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social, en el campo, en el renglón cultural, etcétera*"*[16] esta generación de derechos humanos ha ido evolucionando a lo largo de los tiempos para formar parte

[15] Olivos Campos, José René, *op. cit.,* p.31.

[16] Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *op. cit.,* p. 30.

de una nueva necesidad de protección, ya que su vulneración era realizada de manera concurrente, el abuso al sector productor, es decir los trabajadores, contaban con jornadas laborales exorbitantes, con una paga sumamente baja y la exigencia laboral era altísima; en otras palabras explotación laboral.

En cambio, para Armando Hernández los derechos de segunda generación consisten en lo siguiente: “De segundo grado o generación: Son los que están dados en un sentido más político e ideológico, con un profundo contenido de respeto a la integridad física y sociológica del hombre entendido como individuo digno de respeto y consideración en una esfera mínima de bienestar social. Aquí están los tradicionales derechos del individuo y del gobernado.”[17] Tanto Armando Hernández como Alessandro Pizzorusso coinciden en que los derechos de segunda generación tienen un enfoque político e ideológico, y están relacionados con la protección de la integridad física y social del ser humano. Estos derechos se basan en el respeto y consideración hacia el individuo en una esfera mínima de bienestar social. Además, Pizzorusso destaca que la segunda generación de derechos se centra en los derechos sociales, influenciados por las doctrinas que llevaron a la creación del Estado de Bienestar. “La «segunda generación» se ocupa sobre todo de la tutela de los «derechos sociales», elaborados sobre las huellas de las doctrinas que llevaron a la realización del Welfare State.”[18]

Así pues, podemos sintetizar que los derechos humanos de segunda generación buscan la igualdad de los individuos y complementa los derechos primarios y así mismo son de naturaleza económica, social y ahondan también los derechos culturales. Estos derechos giran en una esfera político-ideológico y promueven el respeto a la integridad del hombre, tanto sociológica como físicamente.

En cuanto a la tercera generación de los derechos humanos tenemos la siguiente definición en la que Lucerito Flores expone:

[17] Hernández, Armando, *op. cit.,* p. 24.

[18] Pizzorusso, Alessandro, *op. cit.,* p. 297.

> “se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional. Solo con la finalidad de dar una idea más exacta de lo que comprende esta tercera generación mencionaremos algunos: derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a beneficiarse con el patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, derecho al desarrollo, etcétera.”[19]

La tercera generación de derechos humanos se centra en la importancia de un medio ambiente sano, ya que, en todo el mundo, las industrias han llegado a perjudicar radicalmente el medio en el que vivimos; liberando cantidades enormes de todo tipo de desechos, los cuales afectan no sólo a los humanos sino también a los animales y los ecosistemas. Este tipo de derechos se consolidan hace no más de 60 años debido a que la conciencia generada sobre las afectaciones a nuestro ecosistema es prácticamente un tema aun en desarrollo. Como menciona José René: “Los derechos humanos a la protección ambiental, a la paz, al desarrollo y a la solidaridad o correspondencia mutua, constituyen la tercera generación de derechos humanos que se perfilan desde los años setenta del siglo XX”*[20]*

Uno de los preceptos desarrollados en los derechos humanos de tercera generación se relaciona con el tema de la tecnología, Flores Salgado señala lo siguiente*: “*A partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas entre los sectores sociales de diversos países propugnando por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad”[21]. Las necesidades de las sociedades van cambiando en el transcurso del tiempo y es por eso que es menester la construcción de nuevos derechos que respondan a estas mismas, Flores Salgado hace hincapié en este punto “Esta generación de derechos emergentes, viene a responder a nuevas necesidades de la sociedad que no habían aparecido antes, en el contexto de la contaminación de las libertades ante los usos de algunas nuevas tecnologías y avances en las ciencias biométricas*”[22].* En las décadas pasadas el surgimiento del internet

[19] Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *op. cit.,* p. 32.

[20] Olivos Campos, José René, *op. cit.,* p. 34.

[21] Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *op. cit.,* p. 34.

[22] *Idem.*

revolucionó completamente el acceso a la información, de tal manera que la sociedad se ha visto beneficiada en múltiples maneras; por esta razón. el acceso al internet se ha considerado un derecho humano como lo podemos observar en Suiza que es uno de los primeros países en considerarlo como tal.

Para Hernández los derechos de tercera generación se desarrollan en una esfera colectiva y plural "…son los derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra; como el derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, derechos colectivos de los consumidores, derechos de refugiados, de minorías étnicas, etcétera"[23]

Algunos puntos semejantes a los que menciona Hernández también los desarrolla Alessandro Pizzorusso el cual dice que: "Los derechos de la «tercera generación» contestan a necesidades cuya importancia ha sido apreciada más recientemente; se trata de los relativos a la salud, a la vivienda, al entorno o medio, a la paz, etcétera"[24]

La evolución de los derechos humanos se desarrolla a lo largo del tiempo y se considera un fenómeno histórico, influenciado por factores culturales, ideas políticas y el avance del derecho constitucional. Se puede analizar en diferentes etapas que reflejan su progreso a lo largo de la historia. Así como lo menciona Herrera Ortiz: "Las diversas etapas de la evolución de los derechos humanos son el acontecer histórico que se describen como un fenómeno cronológico y temporal que se ubica en el tiempo histórico, en el ámbito de la cultura, en la evolución de las ideas políticas y en el curso del derecho constitucional"[25]

En esta temática de las generaciones de los Derechos Humanos surge una cuarta generación, misma que abarca temas relacionados a necesidades surgidas por la

[23] Hernández, Armando, *op. cit.,* p. 24.

[24] Pizzorusso, Alessandro, *op. cit.,* p. 297.

[25] Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de Derecho Humanos*, 4a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 11

globalización, como el acceso a la información, por lo que Guerrero Martínez señala lo siguiente:

> "Los derechos humanos de cuarta generación surgen a partir de las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio. Las tecnologías de la Información y de la comunicación (TIC) representan un gran beneficio para la hiperconexión, la compartimentación de conocimiento, pero a su vez dan lugar al uso inadecuado y peligroso de los datos que se depositan de parte de todas personas que conforman la sociedad de la información"[26]

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México menciona la existencia de una cuarta generación de los Derechos Humanos, considerando los derechos de los seres no humanos, como los animales y una quinta generación en la que toma como medio de protección a los medios de información y seguridad digital, y demás servicios en línea[27] sin embargo, este estudio aún no se ha considerado de tal manera en la doctrina.

La clasificación de los derechos humanos se da en función de determinar un sistema que nos ayude a concebir categorías y, de esta manera, lograr un mejor entendimiento, estructuración y aplicación de los mismos, como dice Olivos Campos en su libro *Derechos Humanos y sus Garantías*: *"*La clasificación de los derechos humanos se da en función de estatuir un sistema normativo iushumano para integrar a distintas categorías vinculadas a un principio, norma o valor jurídico determinado, como la libertad, la igualdad, seguridad jurídica, entre otras*"*[28] por lo que ayuda a separar y abarcar características para que su estudio sea de mayor facilidad y le al

---

[26] Guerrero Martínez, Rodolfo, *Derechos Humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y la comunicación,* Derechos fundamentales a debate/Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, p. 137, http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No12/ADEBATE-12-art8.pdf

[27] "*Teoría de los Derechos Humanos"* de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/3%20TEORIA%20GENERAL%20EN%20MATERIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf.

[28] Olivos Campos, José René, *op. cit.,* p. 64.

ciudadano una claridad de sus derechos. Aunado a ello, José René señala lo siguiente:

> "Aun cuando no ha existido un orden estricto y sistemático de los derechos humanos resulta importante fijar una clasificación de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual estimo que se debe considerar el agrupamiento en seis conjuntos genéricos: 1. Los derechos de igualdad; 2. Los derechos de libertad; 3. Los derechos de propiedad; 4. Los derechos de seguridad jurídica; 5. Los derechos políticos; y 6. Los derechos sociales y colectivos"[29]

En esta disposición expuesta por René Olivos se organiza y se sintetizan, de una manera bastante funcional los derechos humanos ya que esta clasificación puede considerarse apropiada para su estudio. A su vez tenemos la clasificación que expone Flores Salgado que nos complementa la propuesta de Olivos.

> "En México los derechos humanos se clasifican en dos ramas: a. Los derechos consignados dentro del texto constitucional y que nuestro máximo ordenamiento legal designa con el nombre "De los derechos humanos y sus garantías", y que se localizan en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna, aunque además de ellos también encontramos derechos humanos en la parte orgánica, por ejemplo, en los artículos 30, 34, 123, etcétera. b. Los tratados, pactos, convenios internacionales y otros que han pasado a ser parte de nuestro orden jurídico positivo, por el procedimiento que señala el artículo 133 y actualmente el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, como son, por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento expedido por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y que México hizo suya"[30]

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su página oficial señala lo siguiente:

> "Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos

[29] *Idem.*

[30] Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *op. cit.,* p. 22.

humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar."[31]

En este mismo rubro la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace una clasificación de derechos, dividiéndolos en derecho a la vida, derechos a la igualdad, derechos a diversas formas de libertad, de integridad y seguridad, de acceso a la justicia, a la inviolabilidad del domicilio, a la salud, a la vivienda, a un medio ambiente sano, al trabajo a la seguridad social, a la verdad, a la reinserción social, todos los anteriores desarrollados de una manera más completa en la página de la CNDH.

Las teoría de las generaciones de los Derechos Humanos no son aceptadas por todos los académicos, hay autores como Eduardo Rabossi, que externan su inconformidad al respecto ya que puede llegar a malinterpretarse el estudio de estos derechos, lo podemos observar en la siguiente transcripción que a la letra dice: "La consecuencia más dañina de la tesis de las generaciones de derechos humanos es que implica y/o brinda un argumento a quienes sostienen que entre los derechos humanos civiles y políticos y los derechos humanos económicos, sociales y culturales existe una diferencia categorial de fondo, una distinción esencial"[32] .Esta afirmación nos conduce a pensar que la razón por la que Rabossi menciona lo anterior es porque no quiere que se desvaloricen algunos de los derechos y el optaría por mantenerlos en el mismo nivel de importancia.

1.1.3 IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LA CORRUPCIÓN

En el año 2018 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el día 9 de junio, publicó un comunicado de prensa titulado "Destaca CNDH importancia de impulsar

[31] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página oficial, consultado el 30 de julio de 2022, disponible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos#:~:text=Actualmente%20es%20mayormente%20aceptado%20clasificar,%2C%20sociales%2C%20culturales%20y%20ambientales

[32] Rabossi, Eduardo, *Las generaciones de derechos humanos: La teoría y el cliché,* consultado el 23 de mayo de 2023, https://core.ac.uk/download/pdf/148090551.pdf.

estudio y conocimiento de los derechos fundamentales como vía para prevenir su violación y vulneración de la dignidad humana" en cual, se menciona lo siguiente:

> "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) destaca la importancia de impulsar la formación de servidores públicos y especialistas en el campo de los derechos fundamentales, para que los valores supremos de los mismos lleguen a todos los sectores del quehacer institucional y social. Fomentar el estudio y conocimiento de los derechos humanos es la vía para prevenir violaciones a los mismos, apoyar a las víctimas y avanzar en el respeto y protección de la dignidad humana"[33]

Es importante destacar que contar con un conocimiento previo sobre los derechos humanos, su razón de ser y su utilidad, puede brindar un mejor acceso a los mismos. De esta manera, las personas tienen el conocimiento necesario para identificar cuáles son sus derechos y cómo pueden hacerlos valer; el conocimiento de estos derechos permite a los ciudadanos exigir que se les garanticen y al mismo tiempo impone a los servidores públicos la responsabilidad de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de la importancia del conocimiento de los Derechos Humanos es menester señalar la existencia de una relación entre éstos y la corrupción, así como la afectación directa o indirecta de éstos, incluso puede llegar a observarse que los mismos medios de combate a la corrupción generan violaciones en los Derechos Humanos. En el texto *Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias de las Entidades Federativas entre el 2000 y 2014* escrito por Luz Cardona y Horacio Ortiz se plasma esta idea con el siguiente cuadro:

[33] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Destaca CNDH importancia de impulsar estudio y conocimiento de los derechos fundamentales como vía para prevenir su violación y vulneración de la dignidad humana* Dirección General de Comunicación 9 de junio de 2018, comunicado de prenda DGC/162/18, consultado el 31 de julio de 2022, www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_162.pdf

Cuadro 1

Relación directa e indirecta de las violaciones de los Derechos Humanos

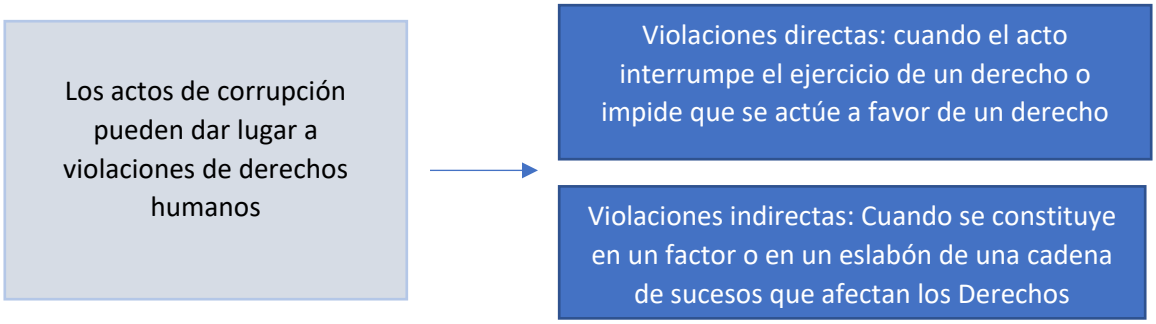

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de *Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias de las Entidades Federativas entre el 2000 y 2014* escrito por Luz Cardona y Horacio Ortiz pp. 146

En el cuadro anterior, se puede observar y reconocer la correlación que hay entre la corrupción y los factores que pueden vulnerar los derechos humanos, los cuales a su vez pueden tener un impacto directo en grupos vulnerables, como en el caso de los desvíos de dinero que afectan específicamente el derecho a la salud, etc. Además, las acciones insuficientes en la lucha contra la corrupción también permean, facilitan y constituyen una violación a los derechos humanos. Por esa razón es importante, en este caso, tener claros cuáles serán los parámetros o medidas para poder identificar que un acto corrupto llegue a vulnerar derechos humanos.

1.2. DEL ESTADO Y SUS GENERALIDADES

En párrafos anteriores se ha mencionado el término "Estado", pero surge las preguntas ¿qué es exactamente el Estado?, ¿cuáles son sus funciones y por qué está relacionado con los derechos humanos? Al investigar sobre este tema, se encontró el concepto expuesto por Francisco Javier Juárez, el cual se presenta a continuación. Para Javier Juárez "El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano"[34].

El concepto de Estado abarca una serie de características para formar una entidad política y social. Uno de los elementos fundamentales son los individuos, que forman la población de un Estado; pueden tener diferentes estatus, como ciudadanos o residentes, y están sujetos a las leyes y regulaciones que establece el mismo Estado. Otra característica del Estado es su territorio, que se refiere a la zona geográfica en la que se encuentra ubicado. El territorio puede comprender tierras, cuerpos de agua y espacio aéreo; dentro de este territorio en el que el Estado ejerce su soberanía tiene la autoridad para tomar decisiones y aplicar políticas que afectan a su población y su entorno.

El estado también se puede describir como orden jurídico, un orden que se constituye por un conjunto de normas y leyes las cuales determinan el comportamiento deseado para la sociedad. Este orden jurídico establece y controla los derechos y las obligaciones de los individuos, al mismo tiempo que determina los procedimientos legales y las sanciones. El estado está regido por un poder que lo podemos ver como un gobierno democrático, una monarquía o una dictadura. Es por medio de éste que se toman decisiones y se implementan políticas que afectan a la sociedad. El poder puede ser dado por los ciudadanos a través de elecciones o puede ser adquirido de otras maneras, como la herencia o la fuerza.

[34] Juárez Jonapa, Francisco Javier, *Teoría General del Estado*, México, Red tercer milenio S.C., 2012, p. 22.

Es importante destacar que el estado cuenta con tres funciones específicas como lo son la legislativa, la administrativa y la judicial.

> "La mayoría ha introducido el principio de la separación de los poderes tratando de seguir en lo más importante la triple premisa a que dio lugar la teoría de Montesquieu: Que el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; que el que juzgue no las haga ni las ejecute. Surge así el germen de los conceptos de legislación, administración y justicia, o función legislativa, función administrativa y función jurisdiccional; precisando el lenguaje, se habla más de "separación de funciones" que, de separación de poderes, ya que el poder es uno solo; con todo, por tradición, se sigue llamando "poderes" a los órganos básicos del Estado: "Poder Legislativo," "Poder Ejecutivo" y "Poder Judicial."[35]

Hace tiempo, Charles Louis de Montesquieu visualizó que el poder no se divide en realidad, sino que se distribuyen las atribuciones entre diferentes organismos. [36]Sin embargo, esta distribución tiene como objetivo facilitar la administración del Estado y evitar problemas de absolutismo u otras formas de gobierno inadecuadas.

1.2.1. ESTADO DE DERECHO

El Estado de derecho proporciona una base sólida para el funcionamiento de una sociedad justa, equitativa y ordenada, garantizando la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, la seguridad jurídica, la limitación del poder estatal, la igualdad ante la ley, el desarrollo económico y la rendición de cuentas. Este es un tema de común interés para algunos juristas como Javier Juárez, en cual lo explica de la siguiente manera: *"*Los materialistas consideran que el poder del Estado es un medio de dominación de una clase o raza triunfadora sobre la vencida, a la que se imponen coactivamente mediante los convencionalismos sociales hechos ley, para privilegiar su status de clase. Así, para esta escuela de pensamiento, el poder del Estado justifica su actitud mediante el derecho como medio de imposición política.*"*[37]

---

[35]Las funciones de Estado, consultado el día 08 de junio de 2023, http://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo2.pdf

[36] Fuentes, Claudia, *Montesquieu: Teoría De La Distribución Social Del Poder*. *Revista de ciencia política (Santiago)*, *31*(1), 2011, pp. 47-61, https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2011000100003

[37] Juárez Jonapa, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 22.

La postura planteada por Javier Juárez resulta interesante al señalar que el poder del Estado otorga privilegios a unos y desprotege a otros. Resulta importante analizar si, en la sociedad actual, los preceptos jurídicos establecidos en la Constitución realmente están desarrollados para proteger exclusivamente a un sector reducido de la población o si, por el contrario, se pone en evidencia una protección igualitaria para todos.

Al hablar del Estado de derecho, podemos notar algunas características específicas como lo son: la forma de organización, la estructura de las normas jurídicas y la organización del Estado. El Estado de derecho se ha constituido con base en constantes luchas que buscaron dejar a un lado el sistema monárquico para centrarse en un orden político en el que el poder se administre de manera equitativa, es decir, en el cual la autoridad y el liderazgo no residan únicamente en una sola persona.

Según Sergio R. Márquez Rábago, el Estado de derecho se define de la siguiente manera: "Estado y derecho son un binomio necesario para el buen funcionamiento de cualquier sociedad; el estado necesita de legitimidad que el derecho le brinda, para encuadrar su actuación y limitar la acción del gobernado, el derecho es la fuerza coercitiva del Estado, que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelve las controversias que se presenten dentro del amplio pacto social*."*[38] El Estado de derecho, se puede entender como una herramienta para limitar en cierta parte la actuación del individuo titular evitar entre particulares algún abuso de derechos. Se dota al Estado para ejercer las acciones necesarias para lograr el bienestar común.

Jaime Cárdenas García expone el siguiente concepto de los elementos del Estado de derecho: *"*Todo Estado debe contener por lo menos estos elementos: primacía de la ley; Sistema jurídico de normas; Legalidad en los actos de administración; Separación de poderes; Protección y garantía de los Derechos Humanos y Examen

[38] Márquez Rábago, Sergio R, *Estado de derecho en México*, UNAM, consultado el 30 de julio de 2022, disponible en: /archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf

de Constitucionalidad de las leyes" [39] Para Cárdenas García los elementos básicos van relacionados con la organización, la legalidad y la protección, que al actuar en conjunto se obtiene como resultado una sociedad con una convivencia más amena. Los elementos del Estado de derecho antes mencionados están estructurados de tal manera que la organización del país sea funcional y que, en caso de alguna falta de algún individuo, se cuente con los mecanismos necesarios para enmendarlo.

1. 3. CONCEPTO DE CORRUPCIÓN

Ya que se esclareció que son los derechos humanos, su utilidad, importancia y quiénes son responsables de garantizar su acceso, continuaremos nuestro estudio sobre la corrupción y analizaremos si esta tiene una relación directa con las violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, antes de abordar este tema, surge la pregunta: ¿Qué es la corrupción? Diversos autores han reflexionado sobre ello, y un ejemplo es la autora Adela Cortina, quien expone lo siguiente:

> "de un lado, la malversación de fondos públicos, en provecho propio o ajeno, o los delitos conexos —tráfico de influencias, uso de información privilegiada, etc.— efectuados al amparo de las relaciones de poder; de otro lado, la apropiación indebida de recursos privados en las sociedades anónimas mediante grandes operaciones de «ingeniería financiera» que aprovechan la insuficiencia de los controles y los vacíos jurídicos de una legislación insuficientemente adaptada a la complejidad de las modernas relaciones económicas"[40]

En la cita anterior se puede observar algunas de las características específicas y situaciones a las que pueden llegar algunos los servidores públicos de altos cargos para obtener un beneficio, ya sea de carácter económico o laboral.

En la corrupción generalmente se habla de la existencia de dos personas, una persona que corrompe y la segunda es la corrompida, la primera ofrece una cantidad de dinero para la obtención de algún beneficio y la segunda realiza la actividad solicitada para la obtención del beneficio, que en la mayoría de los casos

---

[39] García Cárdenas Jaime, *Una Constitución para la democracia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, p. 22

[40] Cortina, Adela et al. *Cuadernos de teología de Deusto núm. 9 Corrupción y ética,* Bilbao, Universidad de Deusto, 1996, p.12.

es pecuniario. Adela Cortina señala además que: “La corrupción en la vida política, o más bien la corrupción de los políticos, consiste en buscar exclusivamente el propio enriquecimiento económico, el prestigio o el poder, en vez de buscar el bien interno de la actividad política”[41] al cometer algún acto de corrupción, políticamente hablando, será siempre para beneficio económico o personal. Es más notorio en el ámbito de servidores públicos, ya que sus puestos se prestan para realizar dichos actos ilícitos, pero la corrupción se puede observar en todos los niveles, inclusive hasta entre los civiles.

Una definición que podemos acotar es la del autor Martín Eduardo Pérez, el cual expone:

> “La corrupción es una infracción que implica la violación de alguna obligación por parte del decisor, en cuyo acto requiere a más del decisor, la intervención de una o más personas, cuyo objetivo es la obtención de un beneficio o una ganancia para las partes que participan en el acto o actividad corrupta, siendo esta una fuente adicional de ingresos o beneficios para quienes participan en ella”[42]

Martín Eduardo, menciona que hay una persona que debe cometer una falta a su juramento o al contrato laboral para realizar una actividad que no está permitida e incluso sancionada, para que una tercera o terceras personas obtengan un beneficio. Ambas partes obtienen retribuciones, generalmente económicas. También añade lo siguiente:

> *“*La corrupción es la violación al sistema normativo, es transgresión a las normas procesales, es realizar actos contrarios al derecho mismo y al adjetivo en particular, valorando pruebas de manera tal que tiendan a favorecer a alguien, dejando de aplicar alguna norma jurídica específica o interpretándola de manera contraria a su verdadero significado, para satisfacer los intereses de algún particular, olvidándose del Estado de derecho”[43]

En la transcripción anterior es notoria la relación que existe entre la corrupción y los derechos humanos, ya que cometer un acto de corrupción afecta directamente a los preceptos jurídicos quebrantando directamente el Estado de derecho. Por otra parte

---

[41] *Ibidem,* p. 32.

[42] Pérez Cázares, Martin Eduardo, *La Politización y Corrupción del Derecho Procesal,* en Mario Alberto Beas Olvera (coord.), *Derecho Procesal y Derechos Humanos,* México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 140.

[43] *Ibidem.* p. 142.

encontramos la propuesta de Oscar Diego, jurista que ha realizado varios textos desarrollando el tema de la corrupción, el cual nos da la definición siguiente: "Entiendo por corrupción "el mal uso del poder público para obtener una ventaja ilegítima*"*[44] En este corto fragmento observamos que coinciden con las posturas anteriormente citadas, en ellas los autores coinciden en que la corrupción es el abuso de un poder obtenido de una manera legítima, que es utilizado para la obtención de un beneficio propio a través de una conducta indebida. Sin embargo, el combate a la corrupción es uno de los temas que encontramos en la agenda del ejecutivo federal, el cual se ha tratado desde diferentes maneras y perspectivas, en la mayoría de los sexenios, pero lamentablemente sin conseguir éxito en su erradicación. Uno de los intentos más recientes, y más estructurados, ha sido el Sistema Nacional Anticorrupción y sus sistemas estatales.

1. 3.1 ELEMENTOS DE LA CORRUPCIÓN

Una vez analizados los diversos conceptos de la corrupción, podemos comenzar con la exposición algunos de los elementos que componen la corrupción, para ello, el jurista Diego Bautista señala que*: La corrupción constituye una amenaza para la primacía del derecho, la democracia y los derechos humanos, socava los principios de una buena administración, de la equidad y de la justicia social, que falsea la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad"*[45]. Es decir que la corrupción, cuando ésta sucede, empapa y llega a todos los rubros de la sociedad desde lo más simple hasta lo más complejo.

Recordemos lo que Martín Eduardo señala: "Para que haya un corrupto se requiere un corruptor, esto es alguien que ofrece algo a cambio, lo cual es comúnmente dinero, pero entrándose de la justicia el político tiende a ofrecer un mejor puesto público, con mayor sueldo e importancia a cambio de obtener una sentencia que

[44] Bautista, Óscar Diego, (coord.) *Ética pública frente a la corrupción. Instrumentos éticos de aplicación práctica,* México, Géminis editoriales e impresiones, 2015, p.113.

[45] *Ibidem*. p. 111.

beneficie a un interés particular"[46] como vemos Martín Eduardo puntualiza la dualidad de la corrupción donde uno o más partícipes son necesarios para que este fenómeno se dé. Martín Eduardo también añade que: "En la corrupción se requiere de algunos elementos para que se de esta, como el secreto o discreción que lo atenta contra las normas jurídicas, es un acto encubierto con el propósito de obtener un recurso que implica ilegalidad por donde se vea o como se vea, es el uso no ético de un cargo público, es no solo inmoral sino ilegal…"[47]

Así mismo podemos añadir los elementos que menciona Pérez Cázares, los cuales van relacionados con la discreción, un componente necesario para que el acto corrupto pueda llevarse a cabo puesto que va acompañado de un acto ilícito. Añade además*:* "La corrupción no solamente quiebra el Estado de derecho, pues niega todo principio de igualdad procesal, sino que hunde a la democracia, puesto que se sustituye el interés público por el interés privado; y en materia de derecho favorece un acceso privilegiado a la justicia quedando en entredicho la independencia judicial"[48] El corromper el sistema jurídico, sacando provecho de los puestos públicos para beneficios particulares rompe el contrato social al que el gobernado se sometió para que el Estado garantizara una convivencia pacífica. El estado de derecho es vulnerado puesto que las normas que han sido violentadas limitan a las personas a disfrutar de sus derechos.

De esta manera Pérez Cázares concluye con lo siguiente: "Las características de la corrupción son: intervención de dos o más individuos, beneficio personal o colectivo; deslealtad del funcionario público ante la ley; el ocultamiento del acto corrupto; la conducta deshonesta del corrupto"[49] En este último párrafo expone puntualmente los lineamientos que conllevan los actos de corrupción para ser considerado como tal.

Por otra parte, Oscar Bautista, encuentra como elementos de corrupción lo siguiente: *"*Los resultados en la actuación de un gobierno integrado por personas

---

[46] Pérez Cázares, Martin Eduardo, *op. cit.,* p. 142.

[47] *Idem.*

[48] *Íbidem* p. 144.

[49] *Idem.*

corruptas es evidente: políticas públicas deficientes, mediocres, inequitativas, desigualdad, pobreza, acumulación de riqueza en manos de minorías, injusticia, embrutecimiento de la ciudadanía, clientelismo político; en suma, un mal gobierno."[50] La transcripción anterior, hace un listado de características pertenecientes a un gobierno corrupto, considerándolos como un patrón que da como resultado un mal gobierno, peculiaridades que se encuentran en gobiernos específicos que obtienen como resultado una mala administración de los bienes. Es evidente que algo anda mal cuando un país no se va desarrollando como se esperaba, cuando las políticas públicas que se implementan para impulsar la economía o el desarrollo social no tienen el impacto que se esperaba y corre todo lo contrario es porque existe un problema dentro de ese sistema que no deja trabajar, internamente algo no está funcionando de una manera correcta.

1.3.2 TIPOS DE CORRUPCIÓN

La corrupción es un problema social que lamentablemente sufren muchos países, tornándose de manera evidente cuando un país no obtiene el desarrollo socioeconómico esperado. Esta cuestión se debe a los diversos tipos de corrupción existentes. Diego Bautista los menciona de la siguiente manera:

> "La corrupción es un problema que afecta a las sociedades contemporáneas de múltiples formas y sus efectos abarcan todos los sectores de la sociedad: público, privado y social. En el ámbito público, está presente en los diferentes poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial), en los diversos órdenes de gobierno (federal, nacional, estatal, autonómico o municipal o local), así como en los diferentes sectores de la administración pública (educación, salud, vivienda, justicia), etcétera"[51]

Bautista hace mención que los actos de corrupción abarcan diferentes sectores políticos como los poderes de la unión; en el sector privado como empresas o fábricas; y en la misma sociedad, entre los ciudadanos en su día a día, entre familias, en las escuelas como dar dinero a un maestro para obtener una calificación

[50] Bautista, Oscar Diego, *Ética para corruptos. Una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas,* 2da ed., España, Desclée de Brouwer, 2009, p.31.

[51] Íbidem, p.30

aprobatoria, una serie interminables de tipos de corrupción que se observan en la cotidianidad.

Los distintos tipos de corrupción afectan las áreas en las que se encuentran ubicados, un ejemplo de ello se observa que si un funcionario público malversa algún ingreso económico a sus cuentas personales de recursos públicos deja desprotegidos al sector al que iba destinado esa economía y así afectar directamente a los titulares de esos derechos.

Por otra parte, Martín Pérez explica los tipos de corrupción de la siguiente manera: *"*Existen dos tipos de corrupción: el soborno y la extorsión: se soborna a un decisor cuando se le otorga un beneficio extraposicional para que viole su obligación y se es extorsionado cuando se otorga a un decisor un beneficio extraposicional para que cumpla su obligación"[52] considerar que existen únicamente dos tipos de corrupción es limitante, si bien, en la mayoría de los casos se presentan ambas situaciones, no siempre es así, un acto de corrupción puede no ofrecer un soborno, simplemente cometer un acto para favorecer a un familiar, aprovechar de sus facultades para un beneficio en particular. Puede ser el caso que sea más común observar esta conducta en los servidores públicos, sin embargo, no significa que sean los únicos tipos de corrupción.

1.3.3. ETICA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

La ética es considerada que es poco relevante para la vida cotidiana, ya que no conlleva ninguna carga obligatoria, es vista como una característica interna de la persona que no genera mayor relevancia, sin embargo, la ética es una herramienta que debe de ejercitar toda persona, ya sea funcionario o servidor público, o se trate simplemente de un ciudadano. La ética es una conducta poderosa que si se acompañara en la toma de decisiones de las personas el resultado de sus acciones sería totalmente diferentes. Para ello Oscar Diego Bautista habla de la ética de la siguiente manera:

> "El incremento de la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas produce desvío de recursos y derroche de los mismos aunado a otras conductas reprochables que generan:

[52] Pérez Cázares, Martin Eduardo, *op. cit.,* p. 140.

> a) Ineficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas, b) Incumplimiento de objetivos y metas en los programas de gobierno, c) No resolución de los problemas y necesidades ciudadanas, d) Pérdida de confianza en el gobierno y en las instituciones. Todo ello provoca que se perpetúe el sufrimiento humano en sus diversas manifestaciones: pobreza, desempleo, enfermedad, hambre, injusticia, incluso puede llegar a ocasionar la muerte cuando se omite algún servicio básico al ciudadano"[53]

La corrupción es un tema delicado; como se observa en la transcripción anterior, con este tipo de actos se desencadena una serie de injusticias para los ciudadanos viéndose reflejados en los accesos a las necesidades básicas de las personas utilizando servicios públicos deficientes como el acceso a la educación, la salud, o inclusive en el alumbrado público. México tiene buenos ideales, como proporcionar acceso a la salud gratuita, gestionando a través de la economía del país un sistema de salud funcional, pero si los que van desarrollando el proyecto, se corrompen, éste llega a ser deficiente ya que el desvío de recursos hace que no se desarrolle correctamente. Bautista también señala que: "Por otro lado, también existe una carencia de recursos éticos, a saber, la ausencia de principios y valores en los miembros que integran los gobiernos y administraciones públicas que da pie al surgimiento de actitudes antiéticas como la corrupción".[54] No solo se trata de la falta de recursos económicos de un país, el problema existe porque la ética no está presente en algunos funcionarios públicos que están encargados de desarrollar las diferentes actividades encomendadas en sus cargos.

La necesidad de que tengan principios éticos es primordial, puesto que tener un alto cargo público puede llegar a corromper a cualquiera, pero no cualquiera puede llegar a hacerlo. En este mismo sentido añade lo siguiente "Por otro lado, también existe una carencia de recursos éticos, a saber, la ausencia de principios y valores en los miembros que integran los gobiernos y administraciones públicas que da pie al surgimiento de actitudes antiéticas como la corrupción, la negligencia, la prevaricación, el nepotismo, etc."[55] este punto es realmente una clarificación de la importancia que tiene la ética en el funcionario público, la carencia de este recurso

[53] Bautista, Oscar Diego, *Ética para corruptos…, op. cit.,* pp. 11-12.

[54] *Ibidem*. p. 13.

[55] *Idem.*

hace que los gobiernos tengan como consecuencia una mala administración; no tener ética profesional hace que la corrupción abunde en los altos cargos públicos. Es de primera necesidad que las persas que lleguen a estos puestos cumplan con un perfil adecuado, pero que sin duda alguna tenga también buenos valores, una conducta ética intachable, para que, en caso de que se le presente un acto de corrupción, éste inmediatamente no lo realice, ya que tiene valores éticos que se impidan. "Quien se corrompe obtiene un beneficio en perjuicio de la sociedad. Quienes han conocido la corrupción han sido tocados previamente por la ambición que les impulsa a engañar y estafar sin ningún tipo de escrúpulo"[56] El acto corrupto de un funcionario público no solo afecta su ética, sino que también ocasiona daños a sus conciudadanos y provoca un perjuicio irreparable en un país en desarrollo.

Oscar Diego habla de la ética de los funcionarios de la siguiente manera: "la Ética Pública, que no es otra cosa sino el conjunto de valores éticos aplicados y puestos en ejecución en el ámbito público, sin pretender adoctrinamientos ni caer en ideologías. La aplicación de la ética en el servicio público se traduce en transparencia, responsabilidad, espíritu de servicio, calidad del servicio, satisfacción y mejora de la vida de los ciudadanos"[57] La ética para los funcionarios públicos son los comportamientos que se esperan durante el desarrollo de sus labores, con la mira de garantizar un trato digno y respetoso hacia los ciudadanos; además señala que: *"*Existen momentos y espacios en el ámbito público donde ni siquiera un conjunto de normas, controles y sanciones institucionales puede garantizar que el servidor público actúe de forma éticamente correcta y evite un acto de corrupción"[58]. Actualmente en México se han ido implementando códigos de ética en los diferentes órganos de gobierno. Se puntualizan cuales son las conductas esperadas de los servidores públicos tanto con la empresa como los usuarios de las instalaciones a los que se les brinda el servicio. Estos preceptos solo son de carácter administrativo, pero si un funcionario comete algún delito, los superiores actuarán de la manera

[56] *Ídem.*

[57] *Ibidem*. p. 15.

[58] *Ibidem*. p. 16.

correspondiente. Estos códigos de ética sin duda alguna son un buen comienzo para tratar de incorporar un correcto actuar de los subordinados y poco a poco eliminar la corrupción dentro de las instituciones gubernamentales. Como Bautista dice: "En la ética filosófica es posible encontrar los fundamentos que dan origen a un sano funcionamiento de la política y del conjunto de sus instituciones de gobierno"[59] El correcto funcionamiento del orden político y social es fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento de un país.

En la Universidad de Querétaro abordan este tema señalando que:

> …Los recursos monetarios que deberían destinarse para los sectores más sensibles de la sociedad, en protección a los necesitados, son desviados para personas con buenas condiciones económicas, motivadas por ambición y codicia. Bajo esta premisa, la corrupción podría ser representada por la figura del rico robando al pobre, con manifiesta alteración del estado de las cosas, modificación y desvío del contenido, originando la desvirtuación del hombre (según concepto de corrupción por Aristóteles – 384- 324 a.C.)16 y la total inversión de valores.[60]

1.4. MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL JURISDICCIONALES Y NO JURISDICCIONALES

Es ahora necesario hablar acerca de los medios de control constitucional, qué son, para que los ocupamos, en qué consisten y sobre todo quienes tienen acceso a ellos. De primera mano se aborda este tema de la siguiente manera:

> "La defensa y protección de los derechos humanos tiene en nuestro país dos vías a través de las cuales se realiza dicha protección: la primera de ellas es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen

[59] *Ídem.*

[60] Flávia Piovesan, *ed al. Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos, "La corrupción y los derechos humanos en Brasil",* Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, Año 2018, p. 91

de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo. El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación"[61].

En el apartado anterior, se habla de la existencia de dos mecanismos que sirven para hacer valer los derechos humanos a los que se puede tener acceso en caso de sufrir algún abuso por parte de un tercero. Para ello están los medios de control constitucional jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Los jurisdiccionales son los primeros descritos en el párrafo anterior, haciendo mención que son determinantes para ver si existe una violación de derechos humanos, o no. Dichos mecanismos tienen su fundamento en la Constitución Mexicana y el máximo órgano que los representa es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En México se cuenta con tres medios de defensa jurisdiccionales: el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

Estos medios jurisdiccionales, se llevan a cabo de diferentes maneras. En el caso del juicio de amparo, su tramitación se realiza ante el poder judicial, y tiene dos vertientes; amparo directo y amparo indirecto, cubriendo cada uno diferentes posturas de violaciones de derechos humanos, siendo cualquier persona el que puede realizar este trámite. En el caso de las controversias y las acciones constitucionales se tramitan directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las tramitan únicamente los órganos o personas facultadas establecidas en la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Por otra parte, existe otra vía para la protección de los derechos en nuestro país, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no-jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en el caso de México quedan divididos en dos grandes vías: por un lado, está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y

[61] González Pérez, Luis Raúl, *The Non-Judicial System of Protection of Human Rights in Mexico*, Rev. IUS vol.5 no.28 Puebla jul./dic. 2011, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006

> por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la de la ciudad de México".[62]

Los mecanismos no jurisdiccionales se entienden por aquellos a los que su trámite no se realiza ante algún juzgado u algún otro órgano del poder judicial, por el contrario, se tramitan a través de las Comisiones de los derechos humanos, ya sean las estatales o la nacional, dependiendo el caso en concreto. Sin embargo, cuentan con una característica muy interesante la cual, consiste en lo siguiente:

> "Un aspecto importante que se debe señalar respecto de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos es que poseen facultades más amplias que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, ya que en tanto los propios tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no-jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia".[63]

Los medios de control no jurisdiccionales presentan tanto ventajas como desventajas. Algunas de las ventajas fueron mencionadas anteriormente, sin embargo, se pueden observar también algunas desventajas, como, por ejemplo, que las resoluciones emitidas por estos medios no tienen carácter vinculante al no ser emitidas por un órgano jurisdiccional, quedando únicamente como recomendaciones.

1.4.1. JUICIOS POLÍTICOS.

Dentro de los medios de defensa no jurisdiccionales también se llevan a cabo los juicios políticos, este es un acto administrativo realizado por el poder legislativo, el cual consiste en lo siguiente:

> "Procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras del Congreso -la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia-, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 110 de la Constitución redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales por

[62] *Ídem.*

[63] *Idem.*

violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales[64].

Este juicio está regulado por la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos. En ella se establece el procedimiento, quienes están sujetos a dicho juicio y las sanciones a las que someterán a los que incumplan. Generalmente este juicio político se lleva a cabo cuando los servidores públicos cometen los actos establecidos en el artículo ciento diez constitucional, o algunas omisiones a éstos. Dichos actos son:

a) El ataque a las instituciones democráticas;

b) El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

c)Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

d) El ataque a la libertad de sufragio;

e) La usurpación de atribuciones;

f) Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

g) Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

h) Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal. [65]

Este procedimiento administrativo Corresponde al Congreso de la Unión valorar la existencia y gravedad de los actos u omisiones. Cuando éstos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra un servidor público ante la Cámara de diputados por las conductas antes señaladas.

---

[64] Sistema de Información legislativa, consultada el 28 de abril de 2023 http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138

[65]Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos última reforma publicada el 18 de julio de 2016. Consultado el 26 de marzo de 2023, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse estas en posesión de una autoridad, la subcomisión de examen previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

En el diccionario jurídico publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, señala la siguiente definición de juicio político:

> I. Es un mecanismo de control constitucional no jurisdiccional que tiene como finalidad fincar responsabilidad política a alguno de los servidores públicos señalados en el artículo 110 de la Constitución, que incurra en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Las sanciones derivadas del juicio político pueden ser la destitución del servidor público o su inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Para la aplicación de estas sanciones la Cámara de Diputados es el órgano que procede a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores. Ésta a su vez, erige en jurado de sentencia y, en su caso, aplica la sanción correspondiente, una vez practicadas las diligencias respectivas con audiencia del acusado[66].

En esta definición se puede observar que es un mecanismo de defensa a la Constitución, en el que se sancionan a los servidores públicos que hayan sido acusados de violentar los derechos a través de un proceso administrativo para que reciban una sanción por tales conductas.

1.5. DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

El tema del Derecho a la Buena administración es relativamente reciente, el cual se pudo visualizar hasta la creación de la Constitución de la Ciudad de México. Aunado

[66] Contreras Bustamante, Raúl, De la fuente Rodríguez, Jesús (Coord.) *Diccionario Jurídico,* 2da ed., Tirant lo Blanch, México, 2023, p. 851, https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413550848

a ello, la diputada Frida Alejandra Esperanza Márquez habla del derecho a la buena administración de la siguiente manera:

> "se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y la motivación de las decisiones de gobierno sean principios exigibles de actuación administrativa"[67]

Se puede observar que, el derecho a la buena administración va dirigido a que los ciudadanos demanden ciertos criterios o normas en el funcionamiento de las instituciones gubernamentales. El objetivo es que el servicio público se oriente hacia el interés general, promoviendo la equidad, igualdad, eficiencia y honestidad. Además, se destaca la importancia del acceso a la información y la transparencia, así como la necesidad de que las decisiones gubernamentales estén fundamentadas y motivadas. Estos principios deben ser exigibles en la administración pública, lo que implica que los ciudadanos pueden reclamar su cumplimiento por parte de las autoridades.

Por otra parte, Jaime Ariana habla del derecho a la buena administración señalando lo siguiente: "…derecho ciudadano a una buena administración pública. Derecho que supone, insisto, como corolario necesario, la obligación de la Administración pública de ajustar su actuación a una serie de parámetros y características concretas y determinadas que se expresan constitucionalmente en la idea de servicio objetivo al interés general"[68]

---

[67]Iniciativa Que Adiciona El Artículo 4o. De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Suscrita Por La Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez E Integrantes Del Grupo Parlamentario del PRD. Consultado el 07 de junio de 2023, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4020264_20200318_1584563252.pdf

[68] Rodríguez, Jaime-Arana, *El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo,* consultado el 07 de junio de 2023, http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

El texto destaca el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio de calidad por parte de la administración pública, y la obligación de esta última de ajustar su actuación de acuerdo con parámetros y características específicas que promuevan el interés general.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN RATIFICADOS POR MÉXICO 2.1.1. CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS 2.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS 2.1.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 2.1.4 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2.1.5 LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN 2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2.2.1. TÍTULO PRIMERO. CAPÍTULO I TITULADO “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS” 2.2.2. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2.2.3 TÍTULO CUARTO TITULADO “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO 2.3. LEYES REGLAMENTARIAS CONTRA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO 2.3.1 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2.3.2 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LEY 3 DE 3) 2.3.3 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA 2.3.4 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 2.3.5 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN 2.3.6 LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PARA LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN) 2.4 PRIMER ANTECEDENTE: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN RATIFICADOS POR MÉXICO

En el presente capitulo se revisarán algunos instrumentos internacionales, leyes reglamentarias además de la constitución mexicana, los cuales pueden ser de interés para esta investigación y, así mismo, se extraerán algunos de los artículos que ayudarán dar claridad sobre los tipos de herramientas de las cuales hacemos uso para el combate a la corrupción.

Los instrumentos internacionales son herramientas que surgen como respaldo para todos aquellos países que firmen dichos tratados, estos países tienen la obligación de cuidar y garantizar los derechos de sus ciudadanos; un ejemplo de los primeros tratados internacionales lo podemos ver en el Tratado de Versalles, el cual buscaba la seguridad y la paz social después de la Primera Guerra Mundial, aunque en su momento fue duramente criticada y actualmente se denota un sesgo considerable,

es uno de los primero intentos internacionales en el cual se sincronizan puntos de interés colectivos entre naciones.

Los diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado continúan aumentando con el tiempo, poco a poco nuestro sistema jurídico ha incorporado dichos instrumentos en su normativa, es importante destacar que no todos los tratados forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad y que algunos se añadieron hasta la reforma del año 2011; sin embargo, México ha ratificado convenios desde 1981, como la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.1.1. CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El primer instrumento internacional que estudiaremos es la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual tuvo lugar en la ciudad de San José en Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, México formó parte de este tratado hasta el 7 de mayo de 1981. En este convenio se puede observar que el principal objetivo de este instrumento es dar una protección de la libertad y la justicia, lográndolo a través de los derechos básicos como el simple hecho de ser una persona, sin importar su nacionalidad o religión o algún otro factor de discriminación y que, además, los estados americanos signatarios están obligados a respetar.

La Convención Americana de los Derechos Humanos esta divida en dos partes, la primera parte se expresan las enumeraciones de los deberes a los que los Estados firmantes se someten, así como los derechos y obligaciones que las personas resultan ser beneficiarios; la segunda parte habla de los medios de protección creados para que estos derechos sean respetados. Es importante destacar que, en este Instrumento Internacional, en el primer capítulo, tiene como prioridad establecer la obligatoriedad del Estado de garantizar estos derechos y libertades contenidos en el tratado, sin algún tipo de distinción, así como realizar modificaciones a su legislación si es que ésta no tuviera los medios necesarios para garantizarlos, ya que, de no hacerlo, recae en un incumplimiento, trayéndole consecuencias para que evite el no hacerlo. Lo anterior, se puede observar en sus artículos 1° y 2° el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.[69]

Para poder garantizar que se cumplan los derechos y deberes establecidos en los tratados internacionales es necesario, o prácticamente obligatorio, contar con las normas jurídicas nacionales necesarias para poder exigir que se respeten estos derechos, ya que, generalmente, es la autoridad los que violentan a los derechos humanos. Es por ello que se observa, en el artículo quinto del mismo tratado, el respetar la integridad personal; este artículo dice lo siguiente: *ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral…*[70] este derecho anteriormente mencionado se ve vulnerado con los actos de corrupción puesto que la integridad de las personas va de la mano con la salud, con la educación, con un trabajo, cuyo objetivo es brindar una vida digna a las personas, pero en el momento en el que la corrupción llega a afectar a uno de estos derechos, la dignidad humana se ve afectada.

Otro artículo relacionado con esta idea es el numeral once, el cual a la letra dice: *ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad… 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia,*

[69] Convención Americana de los Derechos Humanos, publicada en el DOF el día 07 de mayo de 1981, p. 2
www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

[70] Ibidem p.5.

ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques[71] Las injerencias arbitrarias pueden desembocar a que las personas cometan actos de corrupción. Estas acciones pueden observarse tanto entre conciudadanos en disputas legales, como entre los propios servidores públicos, como los políticos, quienes realizan acciones específicas para obtener beneficios personales. Un ejemplo de lo anteriormente mencionado es cuando los ciudadanos ofrecen dinero a un servidor público en un juzgado para agilizar un trámite, o cuando la policía solicita un pago para no cumplir con su deber, beneficiando así a un ciudadano que, por motivos personales, quiso ganar su juicio de una manera errónea.

Por otra parte, en el capítulo tercero de la Convención Americana de los Derechos Humanos, se establece el tema de los derechos económicos, sociales y culturales en la que se trata específicamente del derecho progresivo, esto lo encontramos en el artículo 26, el cual a la letra dice:

> *ARTÍCULO 26. Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*[72]

La progresividad es inevitable, con forme va avanzando la sociedad debe de ir avanzando el derecho, y con ello, las disposiciones jurídicas que se requieren para prosperar junto con la sociedad. Sin embargo, al crecer en un mundo globalizado se hace fácil seguir un comportamiento erróneo, por lo tanto, hace que las personas desvíen la conducta correcta y lleguen a hacer de la corrupción como parte de su vida diaria. Es bien sabido que, la corrupción forma parte de la cultura mexicana, incluso es algo que se ha tratado de erradicar sin éxito. Concretamente la parte de la corrupción como cultura se trata de cambiar, esa cultura que podemos encontrar

[71] Ibidem p.6.

[72] Ibidem, p.12.

en el sistema y que, a lo largo del tiempo, ha afectado a todo tipo de derechos. Es por ello que consideramos importante retomar el tema de la moral y la ética, volver a incorporarlas adecuadamente al bagaje cultural y social, puesto que resulta una herramienta importante para que las personas en general, los que aspiren a cargos públicos, así como los que se encuentran en ellos, sean personas a las que se les puedan confiar plenamente dichos puestos y de esa manera asegurarnos que no cometerán actos de corrupción.

Por otra parte, el reconocimiento de otros derechos está contemplado en La Convención Americana de los Derechos Humanos, mismo que podemos observar en el artículo treinta y uno específicamente, señala que: *ARTÍCULO 31. Reconocimiento de Otros Derechos Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.*[73] De lo anterior se desprende que, muy posiblemente, la creación de nuevas normas jurídicas resulte una actividad interesante para contrarrestar la problemática de las violaciones a los derechos humanos debido a la corrupción, sin embargo, podemos observar que México ha intentado anteriormente y los resultados no han sido muy favorables hasta el momento.

2.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por México, al igual que la Convención Americana, antes de la reforma de los Derechos Humanos realizada en el año 2011. Este instrumento internacional entra en vigor desde el 27 de marzo del año de 1976. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, habla de una manera muy similar a la convención anteriormente referida, en la que se busca que los Estados signatarios de este tratado tengan como base, para todas las personas, la dignidad humana. Esto se puede observar en el artículo diecisiete, el cual a la letra dice: *Artículo 17 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas*

[73] Ibidem, p. 14.

injerencias o esos ataques[74]. El artículo anterior, establece de una manera parecida a la Convención Americana de los Derechos Humanos, que ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio. Esto significa que ninguna acción o decisión de terceras personas afecten a la vida en general de un individuo.

Este artículo también prohíbe los ataques ilegales a la honra y reputación de las personas, acciones que difamen, calumnien o perjudiquen la imagen y reputación de alguien de manera injusta o sin fundamentos legales. Las personas tienen derecho a ser protegidas por la ley contra este tipo de ataques. Así pues, el artículo 17 garantiza el derecho a la privacidad, la intimidad y la dignidad de las personas.

2.1.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Este pacto internacional tiene entre sus principales objetivos el cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos integrantes, de los Estados firmantes del pacto, para poder garantizar una vida digna. Además, este instrumento internacional es uno de los principales encargados de ponerles límites a las autoridades y que no rebasen los derechos humanos de las personas, ya que así se encuentra estipulado en el mismo. Con relación a la corrupción, se puede observar cierto tinte del tema en este pacto internacional, más no se encuentra explícito, un ejemplo de ello, lo encontramos en el artículo once del instrumento, el cual a letra dice:

> *Artículo 11.- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la realización de este derecho,*

[74] Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos publicado en el DOF el día 27 de marzo de 1976. consultado el 09 de junio de 2023, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento[75]

Este articulo reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, lo cual incluye la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados y la importancia de mejorar constantemente las condiciones de vida. Los países que han ratificado este pacto tienen la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para garantizar la realización de este derecho. Esto implica que deben implementar políticas y acciones concretas para asegurar que todas las personas tengan acceso a un nivel de vida digno.

Además, podemos notar el hincapié que se hace a la cooperación internacional basada en el libre consentimiento, dando paso a que los Estados trabajen conjuntamente y colaboran en el ámbito internacional para asegurar el cumplimiento de este derecho. La cooperación entre los países es fundamental para abordar los desafíos y las desigualdades que afectan al nivel de vida de las personas.

2.1.4 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Convención Interamericana contra la Corrupción es un tratado internacional adoptado por la Organización de los Estados Americanos en 1996, con el objetivo de promover y fortalecer la lucha contra la corrupción en los países de América. Esta convención contra la Corrupción tiene un alcance muy amplio y agrega disposiciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción tanto en el ámbito público como el privado. La convención establece la importancia de implementar medidas preventivas eficaces, como la promoción de la ética en el sector público, la adopción de normas de conducta para los servidores públicos, la creación de sistemas de control y auditoría, y la promoción de la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

[75] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicada en el DOF el 9 de enero de 1981. Disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=256&depositario=0

La convención tipifica una serie de delitos relacionados con la corrupción, como el cohecho, el enriquecimiento ilícito, el tráfico de influencias y el lavado de activos. También establece la necesidad de aplicar sanciones penales y otras medidas adecuadas para prevenir y combatir estos delitos, incluyendo la confiscación de bienes obtenidos de manera ilícita. Así mismo, la convención promueve la cooperación entre los Estados parte en la investigación y persecución de los delitos de corrupción. Establece mecanismos de asistencia mutua, intercambio de información, extradición de personas acusadas de corrupción y recuperación de activos producto de la corrupción.

Todo esto a la vez que establece un mecanismo de seguimiento para evaluar el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Estados parte. Además, se realizan evaluaciones periódicas para identificar los avances y los desafíos en la lucha contra la corrupción, y se brinda asistencia técnica a los países que lo requieran. Los artículos que podemos destacar son los siguientes:

> *Artículo II Propósitos Los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio*[76]
>
> *Artículo VI. - Actos de corrupción.*
>
> *1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:*
>
> *a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*

[76] Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 1996. p. 2, Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo. [77]

Artículo VIII.- Legislación interna. Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.1. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.[78]

Artículo XIV.- Asistencia y cooperación. 1. Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción. 2. Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.[79]

La Convención Interamericana contra la Corrupción es un gran trabajo que se ha desarrollado en conjunto de muchos países; esta convención fue firmada por los países del continente americano, incluyendo México que la firmo el 29 de marzo de 1996, en el que señalan, su compromiso para combatir la corrupción. Además, propone un marco jurídico para fortalecer las instituciones, promover la transparencia, así como la rendición de cuentas, y combatir la corrupción en todas sus formas.

[77] Ibidem. p. 3.

[78] Ibidem. p. 5.

[79] Ibidem. p. 7.

2.1.5 LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Convención Interamericana contra la Corrupción ha sido ratificada por la mayoría de los países de América lo cual demuestra un compromiso general en la lucha contra la corrupción. Propone un marco jurídico para el combate a la corrupción en todas sus formas, a su vez remarca la importancia de implementar medidas para el mejoramiento general, como, por ejemplo, la promoción de la ética en el sector público, la adopción de normas de conducta para los servidores públicos, la creación de sistemas de control, auditoría y la promoción de la transparencia de los recursos públicos; establece también la necesidad de aplicar sanciones penales y otras medidas adecuadas para combatir estos delitos, incluyendo la confiscación de bienes obtenidos de manera ilícita. Se promueve la cooperación entre los Estados parte en la investigación y persecución de los delitos de corrupción. Establece mecanismos de asistencia mutua, intercambio de información, extradición de personas acusadas de corrupción y recuperación de activos producto de la corrupción. Aunado a esto se establece un mecanismo de seguimiento para evaluar el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Estados parte.

Específicamente revisaremos los artículos siguientes:

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. 4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente

artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.[80]

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. 3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996. 4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones. 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos. 6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo".

"Artículo 30.- Proceso, fallo y sanciones…2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención."[81]

---

[80] Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, p. 10.
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

[81] Ibidem. p,24.

Artículo 36. Autoridades especializadas Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.[82]

Artículo 61. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción... 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.[83]

Estos artículos muestran la importancia de combatir la corrupción de manera efectiva partiendo de incentivar políticas de prevención, implementar códigos de conducta, garantizar el proceso de investigación y sanción, establecer autoridades especializadas y recabar información.

2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La reforma Constitucional realizada el 10 de junio de 2011 marcó un importante cambio en el desarrollo de los derechos en México. Con esta reforma, se focalizó en el desarrollo de los Derechos Humanos, en contra posición a la anterior perspectiva que se centraba en las garantías individuales. La publicación de esta reforma en el Diario Oficial de la Federación represento un avance en la protección y promoción de los derechos fundamentales en el país. La reforma tuvo un gran impacto en la Constitución Política Mexicana. El artículo primero, fue modificado para incluir de manera textual la referencia a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales que respaldan su ejercicio y aplicación. Esta modificación muestra el compromiso de México con los estándares internacionales de derechos humanos y establece una sólida base para la protección de los derechos de todas las personas en el país. Con esta reforma, se reconoció la valorización de los derechos humanos, vistos desde una perspectiva distinta de las

[82] Ibidem. p,28.

[83] Ibidem. p,53

garantías individuales y centrándose en la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y la justicia social. Aunado a ello, se remarcó la obligación del Estado de garantizar y promover estos derechos, así como de prevenir cualquier forma de violación o abuso.

2.2.1. TÍTULO PRIMERO. CAPÍTULO I TITULADO "DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS"

En este apartado se analizará el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que todas las personas en el territorio mexicano tienen el derecho de gozar de los derechos humanos y a su vez garantiza la protección de estos derechos. Este artículo también establece que las normas que deben interpretarse de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales en la materia. El artículo menciona que todas las autoridades tienen la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Estas obligaciones deben cumplirse de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con lo que establezca la ley.

> "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".[84]
>
> …Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

[84] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021, p. 1. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley[85]

En el fragmento extraído de la Constitución Mexicana podemos observar las generalidades que se encuentran en los conceptos anteriormente expuestos, es una descripción sobre que son, quienes los regularizan, y, además, recalca las obligaciones que el Estado tiene; dando la pauta para realizar diversas actividades, o políticas públicas, para que el objetivo principal se cumpla, es decir, garantizar a sus gobernados una vida digna.

2.2.2. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2015 e implicó modificaciones, adiciones y derogaciones a los preceptos constitucionales relacionados con el combate a la corrupción. Con esto se buscó fortalecer el marco legal y las herramientas para enfrentar la corrupción de manera más efectiva. En esta reforma se subrayó la necesidad de seguir trabajando en su reducción y erradicación de la corrupción, y así promover la transparencia y fomentar una cultura de integridad en todos los ámbitos de la sociedad. Como se menciona, en la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política[86], México ha tenido muchos avances en la búsqueda de un mejor control y en la implementación de diversos mecanismos para combatir la corrupción, pero son pocos los avances y mejoras que se han obtenido al respecto. Sin embargo, esta reforma adiciona los siguientes artículos en búsqueda de una mejoría en este ámbito.

---

[85] Ídem.

[86] "*En los últimos 30 años, el Estado mexicano ha desplegado diversos esfuerzos en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, que combinados debiesen haber propiciado menores niveles de corrupción. Sin embargo, la evidencia muestra que esos esfuerzos han tenido poco impacto". (*Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 22, 73, 79, 105, 107, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presentan las senadoras y los senadores integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México del Senado de la República, presentada con fecha de 15 de noviembre de 2012. P. 4.)

Artículo Único. -… … se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114…

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley…

… IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.[87]

El combate a la corrupción es un desafío fundamental para el país, para hacerle frente a esta problemática, se implementaron diversos mecanismos, entre los cuales destaca la reforma constitucional que enfatiza el combate a la corrupción.

2.2.3 TÍTULO CUARTO TITULADO "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

Como se observa en el apartado anterior el titulo cuarto, "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado", es resultado de la reforma constitucional del 25 de mayo de 2015. Los artículos a destacar en este apartado establecen las bases legales para la responsabilidad y sanción de los

[87] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

servidores públicos en México. Por ejemplo, el artículo 108 define quiénes son considerados servidores públicos y establece su responsabilidad por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 109 señala que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados, ya sea a través del juicio político o por la vía penal.

> *Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones*[88]
>
> *Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas."*[89]
>
> *Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos."*[90]
>
> *Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111. La ley señalará los casos de prescripción de la*

[88] Ídem.

[89] Ídem.

[90] Ídem.

responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años."[91]

Estas disposiciones legales tienen como objeto prevenir y combatir los actos de corrupción, garantizar el adecuado ejercicio de las funciones públicas; y a su vez, mediante el juicio político, busca sancionar a los servidores públicos que, incurran en actos u omisiones que afecten los intereses públicos. Por otro lado, la vía penal permite exigir la responsabilidad por aquellos delitos cometidos durante el tiempo de servicio público.

2.3. LEYES REGLAMENTARIAS CONTRA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO

2.3.1 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Existen varias leyes especializadas en el combate a la corrupción en México, y una de ellas es la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer un marco normativo para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en el ámbito público. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción fue promulgada el 18 de julio de 2016 y busca fortalecer las instituciones encargadas de prevenir y combatir la corrupción, así como establecer mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos y niveles de gobierno.

Esta ley establece la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual está conformado por diversos órganos y dependencias encargados de investigar y sancionar la corrupción. Algunos de estos órganos son el Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En la ley general del sistema nacional anticorrupción podemos encontrar artículos que son de interés para este estudio; cada uno de ellos tiene un papel importante en la prevención y combate a la corrupción, contribuyendo a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de integridad en el ámbito público.

[91] Ídem.

El estudio detallado de estos artículos proporciona una comprensión más profunda de las disposiciones legales que rigen el combate a la corrupción en México.

> *"Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I. II. III. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el* servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de públicos; VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno".[92]

> "Artículo 6. El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por

[92] Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, p. 1. Consultada el 12 de noviembre de 2022, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

todos los Entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas".[93]

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, así como de someterse a evaluaciones y controles de integridad. También promueve la participación ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, estableciendo mecanismos de denuncia y protección a los denunciantes.

2.3.2 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LEY 3 DE 3)

Se crea el Sistema Nacional de Responsabilidades Administrativas con el fin de coordinar y supervisar las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de las conductas indebidas. Este sistema se integra por diversos órganos, como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Secretaría de la Función Pública.

Algunos aspectos relevantes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son los siguientes: La ley se aplica a todos los servidores públicos, incluyendo a aquellos que desempeñan cargos de elección popular, así como a las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o celebren contratos con entidades gubernamentales. Además, la ley establece que los servidores públicos tienen varias obligaciones, como, por ejemplo, presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, así como abstenerse de realizar conductas que puedan constituir conflicto de intereses o actos de corrupción.

La ley establece una amplia gama de sanciones administrativas los que cometan faltas y conductas ilícitas, que van desde amonestaciones y multas hasta inhabilitaciones y destituciones de cargos públicos. Así mismo la ley establece mecanismos para la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas, así como los procedimientos de investigación y sanción. Se

[93] Ibidem, p.3.

promueve la participación ciudadana y se protege a los denunciantes de represalias. De esta ley podemos resaltar específicamente los siguientes artículos:

> *Artículo 2. Son objeto de la presente Ley: I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público*.[94]
>
> *Capítulo I Mecanismos Generales de Prevención*
>
> *Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.*
>
> *Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.*[95]

[94] Ley General de Responsabilidades Administrativas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021, pp. 2-3. consultado el 12 de noviembre de 2022, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf.

[95] Ibidem, pp. 8-9.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas busca promover una cultura de integridad y transparencia en el servicio público, fortaleciendo la rendición de cuentas y combatiendo la corrupción. Tiene como objetivo prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos y particulares que incurran en conductas indebidas en el ejercicio de la función pública.

2.3.3 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es una normativa que regula la organización, funcionamiento y competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Esta ley es de suma importancia, ya que establece las bases para garantizar un sistema de justicia administrativa eficiente, imparcial y especializado en la resolución de controversias relacionadas con actos administrativos y responsabilidades de los servidores públicos. La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa busca garantizar la independencia y autonomía del tribunal en el ejercicio de sus funciones, así como asegurar un sistema de justicia administrativa ágil y eficaz. Su objetivo es brindar certeza jurídica a los ciudadanos y promover la legalidad en el ámbito de la administración pública.

En esta ley se encuentran los procedimientos que deben seguirse ante el Tribunal Justicia Administrativa, incluyendo las etapas de presentación de demandas, ofrecimiento de pruebas, alegatos y resolución de las controversias, así como interponer los recursos en contra las decisiones del tribunal. Y por último la forma de designación y requisitos para los interesados en ser magistrados, así como las facultades y responsabilidades de sus autoridades, como el presidente del tribunal.

La ley también contempla los medios de impugnación que pueden interponerse contra las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los recursos de revisión y los juicios de amparo. De lo anteriormente expuesto, podemos resaltar los siguientes artículos:

> *Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia*

Administrativa. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.[96]

Artículo 4. El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.[97]

Se establece en esta ley la estructura y organización del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual, está conformado por salas especializadas en diferentes áreas del derecho administrativo, como fiscal, contencioso-administrativo, y responsabilidades administrativa; también define la competencia de este Tribunal para conocer y resolver diversos asuntos administrativos, incluyendo las controversias fiscales entre contribuyentes y las autoridades fiscales, los recursos de revisión de actos administrativos, y la parte que nos interesa, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.3.4 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una ley que establece la estructura, organización y funciones de la administración pública a nivel federal. El objetivo de esta ley es regular la forma en que se ejerce el poder ejecutivo y cómo se organiza la administración pública para el cumplimiento de sus funciones además

[96] Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, p. 1. consultada el 12 de noviembre de 2022, disponible en: z

[97] Ibidem, p.4.

de establecer las atribuciones y responsabilidades de los diferentes órganos y entidades que conforman la administración pública federal, así como las normas para su funcionamiento y coordinación. También señala los principios que deben de observar al momento de la actuación de la administración pública, como la eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

> *Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo; III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; XIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables*[98]

El artículo anterior nos clarifica los asuntos que le conciernen a la Secretaría de la Función pública entre los cuales está la vigilancia en colaboración con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización.

2.3.5 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

En México existe la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en ella, se especifica el marco normativo para la fiscalización y rendición de cuentas de los recursos públicos federales; en esta ley se establece forma de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación cuyo objetivo es proteger la transparencia, la

[98] Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, última reforma publicada el 9 de septiembre de 2022, consultado el día 12 de noviembre de 2022, pp. 41-42.
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf

eficiencia y la legalidad de los recursos públicos. Esta ley señala los procedimientos y principios que se deben seguirse para la fiscalización de los recursos públicos, la realización de auditorías, la rendición de informes y las sanciones cuando se detectan irregularidades. Además, se señalan las diversas obligaciones de los servidores públicos en la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de los recursos. Para ello se transcriben los siguientes artículos relevantes al tema:

> *Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> *…XV. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;* [99]
>
> *Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:*
>
> *… XX. Participar en el Sistema Nacional Anticorrupción, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley general en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales*;[100]

Podemos observar que en el artículo cuarto señala a la institución encargada de realizar la investigación pertinente en tema de corrupción y el artículo diecisiete explica cuáles son las atribuciones que le fueron otorgadas para llevar este encargo.

2.3.6 LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PARA LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN)

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, es una ley que establece el marco normativo para la fiscalización de los recursos públicos federales. Esta ley regula la actuación de la Auditoría Superior de la Federación,

[99] Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, p.3. consultado el 16 de noviembre de 2022, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf

[100] Ibidem p. 11.

que es el órgano encargado de auditar y fiscalizar el uso de los recursos públicos federales por parte de los entes públicos.

> *Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:*
>
> *… VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;*[101]
>
> *Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes: … V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal*[102]

La Ley de Fiscalización establece los procedimientos y lineamientos que deben seguirse para llevar a cabo las auditorías, así como las responsabilidades de los servidores públicos en cuanto a la rendición de cuentas. También establece las sanciones y medidas correctivas aplicables en caso de detectarse irregularidades o mal uso de los recursos públicos. El objetivo principal de la Ley de Fiscalización es promover la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos públicos en beneficio de la sociedad.

2.4 PRIMER ANTECEDENTE: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Constitución política de la Ciudad de México es única en su tipo y es un parteaguas para las futuras leyes de los demás Estados, incluso se podría considerar como un prototipo para reformas constitucionales futuras ya que el derecho a la buena administración es un tema novedoso. Un aspecto destacado de esta Constitución es la creación de una contraloría interna que opera dentro del marco del Sistema Nacional y Local Anticorrupción.

---

[101] Ley de la Fiscalía General de la República, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, p. 4. consultada el 16 de noviembre de 2022, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf

[102] Ibidem, p. 6.

Algunos artículos a considerar son los siguientes:

Artículo 3 De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios: a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal; b. La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y c. La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración[103]

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación"[104]*.*

Articulo 23 Deberes de las personas en la ciudad…

[103] Constitución Política de la Ciudad de México, p. 18.

https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

[104]Ibidem, p. 26.

G. Denunciar conductas que pudieran ser constitutivas de un delito, particularmente actos de corrupción;[105]

Artículo 27 Del Congreso de la Ciudad

El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local…[106]

Articulo 44 Procuración de Justicia A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo…

j. Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada…[107]

TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. *Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*[108]

Artículo 61 De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

1. Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos…

…2. Los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá sus facultades e integración. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de esta Constitución. [109]

La Ciudad de México adopta principios como el respeto a los derechos humanos y la lucha contra la corrupción para garantizar el bienestar de sus habitantes; la

[105] Ibidem, p. 86.

[106] Ibidem, p. 102.

[107] Ibidem, pp. 128-129.

[108] Ibidem, p. 174.

[109] Ibidem, p. 176.

Constitución Política de la Ciudad de México establece un marco legal avanzado que promueve la transparencia, la justicia y el respeto a los derechos humanos, sentando así las bases para un gobierno más justo y eficiente. Sin duda alguna, la Ciudad de México, es consciente de la problemática que genera el tema de la corrupción, tanto, que hasta han decidido incluir este apartado en su Constitución como un derecho. Si bien este mecanismo es bastante innovador y genera altas expectativas, es realmente poco el tiempo que lleva su aplicación, por esa razón, no se tiene claridad de su funcionamiento a nivel social y si posteriormente requerirá algunas adecuaciones para su óptima aplicación.

CAPÍTULO 3

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS CON MENOR INDICE DE CORRUPCIÓN

SUMARIO 3.1. URUGUAY; 3.2. ECUADOR; 3.3. BRASIL; 3.4. COLOMBIA

El presente capítulo se centra en la revisión, comparación y análisis de diversos sistemas jurídicos pertenecientes a algunos países latinoamericanos en los cuales encontraremos mecanismos de combate a la corrupción; estos países, cuyos índices de percepción de la corrupción son de diferentes niveles, pueden servir como referentes al yuxtaponerlos con los resultados que arroja México. Entre los países a revisar se encuentra Uruguay, que cuenta con una de las mejores posiciones en el ranking realizado por la Organización Internacional no gubernamental denominada Transparencia Internacional; otro de los países a revisar es Ecuador, cuyo análisis resulta interesante para esta comparativa, debido a que a través de los años ha presentado altibajos considerables que denotan un fallo en el sistema anticorrupción que manejan o una mala praxis. Con Brasil, por otro lado, encontramos unos resultados por debajo de lo que se puede observar en México, razón por la que tomaremos el estudio de sus leyes para ver el porqué de estos resultados; y, por último, Colombia, cuya legislación en materia de combate a la corrupción es muy similar a la que podemos encontrar en México.

Las políticas sociales, creadas con el objetivo de proteger los derechos humanos, resultan ineficientes si surgen de actos de corrupción. Estas políticas, aunque concebidas para beneficiar a la sociedad, terminan violando los derechos humanos, contrariamente a su propósito declarado. Villy Søvndal, ex ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca, el país menos corrupto del mundo según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional (2022), afirmó que "aceptar que la corrupción es un mal necesario es condenar a la sociedad a la pobreza".

Por ejemplo, Brasil ha experimentado graves actos de corrupción involucrando relaciones poco transparentes entre algunas empresas y el Estado, como las operaciones "Mensalão" y "Lava Jato", que participaron en la compra de apoyo político y en proyectos inconstitucionales para obtener poder, alterando así el régimen democrático a su favor. Sin embargo, gran parte de la población no percibe la conexión entre estos actos y la violación de los derechos humanos. Del mismo modo, no se reconocen los graves efectos en la economía y en la prestación de servicios públicos, que afectan principalmente a los más pobres y vulnerables, como señala el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos.

> *La corrupción viola los derechos humanos de aquellos a quienes perjudica y tiene un impacto desproporcionado sobre las personas que pertenecen a grupos vulnerables (tales como las minorías, los pueblos indígenas, trabajadores inmigrantes, personas con discapacidad, personas con VIH/ SIDA, refugiados, prisioneros y personas pobres). También afecta, en forma desproporcionada a las mujeres y a los niños.*[110]

La relación entre corrupción y derechos humanos parece evidente, y aunque hay razones para conocer que la corrupción afecta negativamente a los derechos humanos, son pocos los estudios que han tratado esta conexión tan relevante. La corrupción no es solamente solicitar, recibir, ofrecer o prometer una ventaja indebida; tampoco se trata de solamente de hacer uso de alguna función pública para beneficio propio o de otros. Se trata más bien de la perturbación del interés público, corrompiendo y dañando las tres Máximas Ulpianas: *honeste vivere, alterum non laedere e suum cuique tribuere*.[111] Con tal perturbación, se transgrede la idea inherente a los derechos humanos de protegerlos, promoverlos y hacerlos efectivos.[112]

---

[110] CIPDH, La corrupción y los derechos humanos: estableciendo el vínculo, pp. 9, consultado el 23 de marzo de 2023, *http://www.ichrp.org/files/reports/52/131_report_es.pdf. 2009*

[111] Vivir honestamente, no ofender a nadie y dar a cada quien lo suyo

[112] Véase A/RES/53/144 08/03/188, resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. “Artículo 2. 1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger,

Comencemos ahora con el análisis de los diversos mecanismos Anticorrupción de los países seleccionados:

3.1 Ecuador

En Ecuador, el nivel de percepción de corrupción, según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, ha mostrado un comportamiento variable y preocupante desde 2012 hasta 2018. En promedio, durante estos años, el país ha obtenido una puntuación de 33 en una escala de 0 a 100, donde cero representa un nivel alto de corrupción y 100 un alto nivel de transparencia o una menor corrupción.

Sin embargo, el panorama comenzó a mejorar a partir de 2017, con un incremento de un punto en el nivel de confianza, lo que se reflejó en una percepción menor de corrupción con una tendencia constante en los últimos dos años. En 2018, el país ocupó el puesto número 114 de 180 países en la lista, con una puntuación de 34/100. Esto indica que las acciones emprendidas en la lucha contra la corrupción en los últimos años podrían haber influido positivamente en la mejora del nivel de percepción de los ecuatorianos.

promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades".

GRÁFICA 1

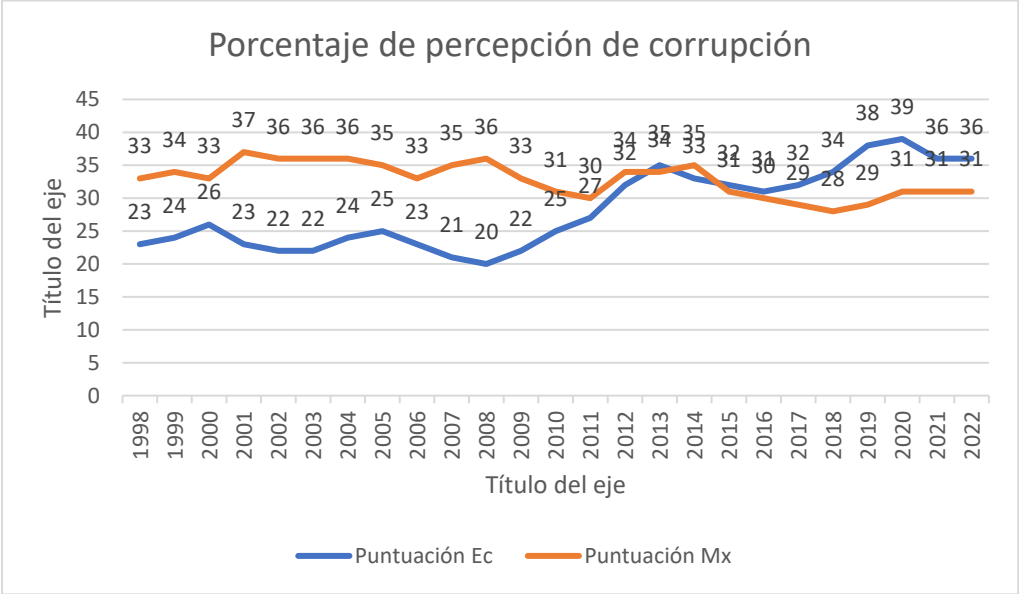

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de Transparencia Internacional

El índice de percepción de la corrupción muestra que en 2013 se registró el nivel más bajo de percepción de corrupción a nivel nacional, con 35 puntos. Sin embargo, la percepción de corrupción en el país comenzó a aumentar en los tres años siguientes. De 2013 a 2016, el índice aumentó constantemente, revelando una percepción negativa generalizada en el país y alcanzando la puntuación más baja de 31/100 en los últimos años.

Este patrón refleja un panorama preocupante en cuanto a la percepción de la corrupción a nivel nacional, como se ilustra a continuación con la siguiente gráfica.

GRÁFICA 2

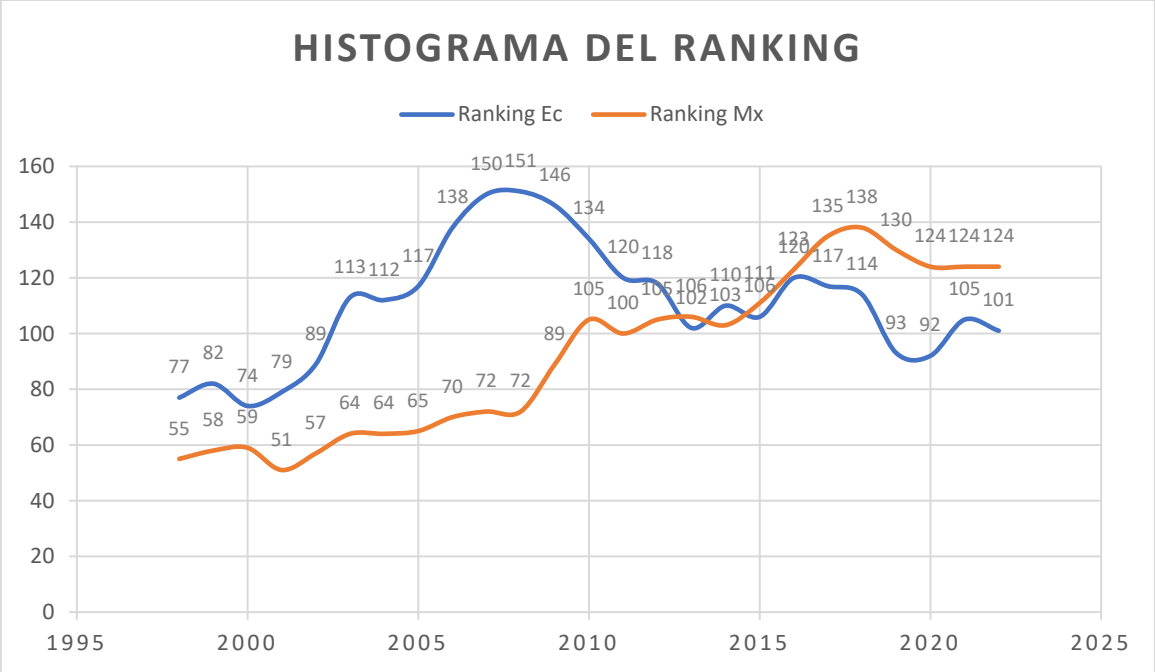

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de Transparencia Internacional

Como se pueden observar en las gráficas anteriores, Ecuador ha tenido un ascenso y deceso en su percepción de corrupción, en el que, se puede notar que ha influido la incorporación de las leyes anticorrupción. Analicemos un poco dichas leyes.

Uno de los primeros instrumentos que podemos encontrar es la firma de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 340 publicado en el Registro Oficial 756 el 5 de Agosto de 2005 cuyos fines particulares descritos en el Artículo 1 y los deberes y las responsabilidades de las y los ecuatorianos adscritos en el Constitución de la República en su artículo 83 numerales 8 y 11, por decreto presidencial No. 665 del 6 de febrero de 2019 se crea la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República.

La Ley Anticorrupción del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, promulgada el 17 de febrero de 2021 por la Asamblea Nacional, marca un importante avance en la lucha contra la corrupción y el soborno en el país. Esta ley establece la

responsabilidad penal de las personas jurídicas y asegura que dicha responsabilidad persista incluso si no se identifica a la persona natural que cometió el delito.

La reforma en materia de anticorrupción incluye la tipificación de nuevos delitos que pueden imputarse tanto a los integrantes de una persona jurídica como a la entidad en sí. Estos delitos son:

1. Obstrucción de la justicia: Impedir la prestación de testimonio o la aportación de pruebas, inducir a prestar falso testimonio o interferir en la libertad de actuación de jueces y fiscales.
2. Actos de corrupción del sector privado: Sancionar a representantes legales, administradores u otros empleados que ejerzan cargos de dirección en entidades de derecho privado que acepten, reciban, soliciten, prometan u ofrezcan beneficios para favorecerse a sí mismos o a terceros en actividades económicas, financieras o comerciales.
3. Sobreprecios en la contratación pública: Sancionar a proveedores del Estado que realicen procesos de contratación con sobreprecios determinados por la Contraloría General del Estado.

La ley también establece circunstancias atenuantes y agravantes para la responsabilidad de las personas jurídicas en sede judicial. Se consideran atenuantes acciones como la denuncia espontánea del delito, la colaboración en la investigación, la reparación integral de los daños y la implementación de sistemas de integridad antes de cometer el delito. Como agravante se contempla haber sido sentenciada previamente por el mismo delito o valerse de otras personas jurídicas para cometerlo.

3.2Brasil

El primer marco en el combate a la corrupción en Brasil es el decreto ley 3.240 de 1941, que ya preveía algunas sanciones para aquellos que practicaran crímenes que resultasen en perjuicios para la Hacienda Pública. Esta norma disponía el secuestro de bienes de las personas responsables por crímenes que causan

perjuicio al erario, en el ámbito penal. Exige, sin embargo, la capitulación como crimen, es decir, su tipificación.

Fue hasta una reforma a la ley 3.164/1957 que se contemplaron sanciones en el ámbito civil para actos practicados con influencia o abuso de cargo o función pública, o de empleo en entidad autárquica. En 1958 se promulgó la ley 3.502/1958, que reguló el secuestro y la pérdida de bienes en caso de enriquecimiento ilícito, por influencia o abuso del cargo o función, aplicable independientemente de la responsabilidad criminal.

La Constitución Federal de 1988 dio un paso importante en el combate a los actos de corrupción, al incluir en su texto el principio de la moralidad como norte de la actuación de la Administración Pública (art. 37 CF/88). Hasta entonces, la no probidad administrativa era acto ilícito solo para agentes políticos, solo existiendo un castigo para los demás agentes públicos por enriquecimiento ilícito en el ejercicio del cargo.53 En este sentido, la previsión constitucional fue fundamental para el combate a la corrupción, pues inauguró un sistema que busca una responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas o físicas infractoras.

La trayectoria histórica de Brasil en la lucha contra la corrupción se refleja claramente en estos antecedentes legales, que se remontan a períodos anteriores a la segunda mitad del siglo pasado. Esta persistente dedicación a abordar el problema de la corrupción puede considerarse un factor determinante en el desarrollo del país en este ámbito crucial. Al centrarse en la implementación de medidas legales y políticas anticorrupción, Brasil ha demostrado un compromiso continuo con la integridad y la transparencia en su sistema gubernamental.

Es importante destacar que esta preocupación constante por la corrupción no solo refleja un compromiso ético, sino que también puede tener implicaciones significativas para el desarrollo socioeconómico del país. Por lo tanto, el enfoque de Brasil en este tema puede ser un factor importante para fomentar un entorno más favorable para la inversión, el desarrollo empresarial y el bienestar general de la sociedad.

La siguiente gráfica ofrece una visión comparativa del posicionamiento de Brasil en relación con México a lo largo del tiempo en el ranking de corrupción elaborado por Transparencia Internacional. Este análisis comparativo permite observar las tendencias en la percepción de la corrupción en ambos países y cómo han evolucionado en comparación entre sí y con el resto del mundo.

Gráfica 3

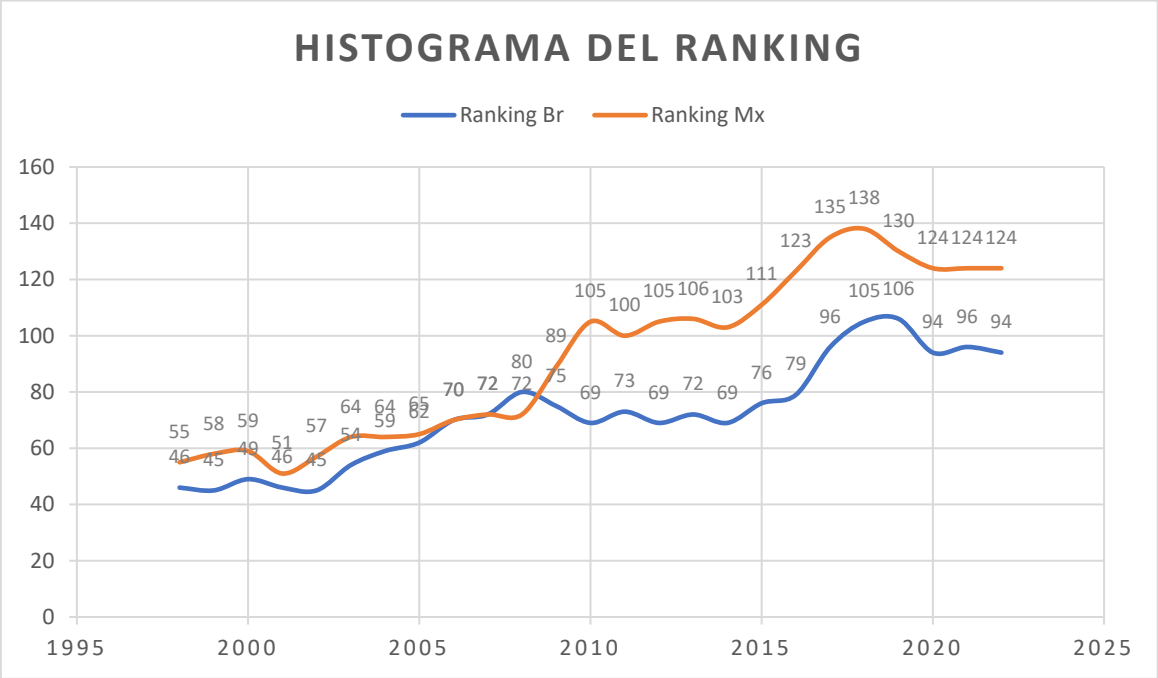

Elaboración propia a partir de la información de Transparencia Internacional

En la gráfica anterior, se observa claramente que en los últimos años Brasil ha experimentado un descenso en su posición dentro del ranking de corrupción. Este declive alcanzó su punto más bajo en el año 2018, cuando Brasil ocupó el puesto 106 de 180 países evaluados en términos de corrupción. Aunque esta cifra puede ser motivo de preocupación, es importante contextualizarla dentro del panorama general.

Es crucial entender que el posicionamiento de Brasil en el ranking no debe considerarse de manera aislada, sino en relación con otros países, como México, que también enfrentan desafíos significativos en materia de corrupción. Aunque Brasil pueda haber descendido en el ranking, la comparación con México puede

arrojar luz sobre la magnitud del problema en cada país. En este sentido, el hecho de que México sea considerado aún más corrupto que Brasil subraya la complejidad y la persistencia del desafío que enfrenta la región en su conjunto en la lucha contra la corrupción.

Gráfica 4

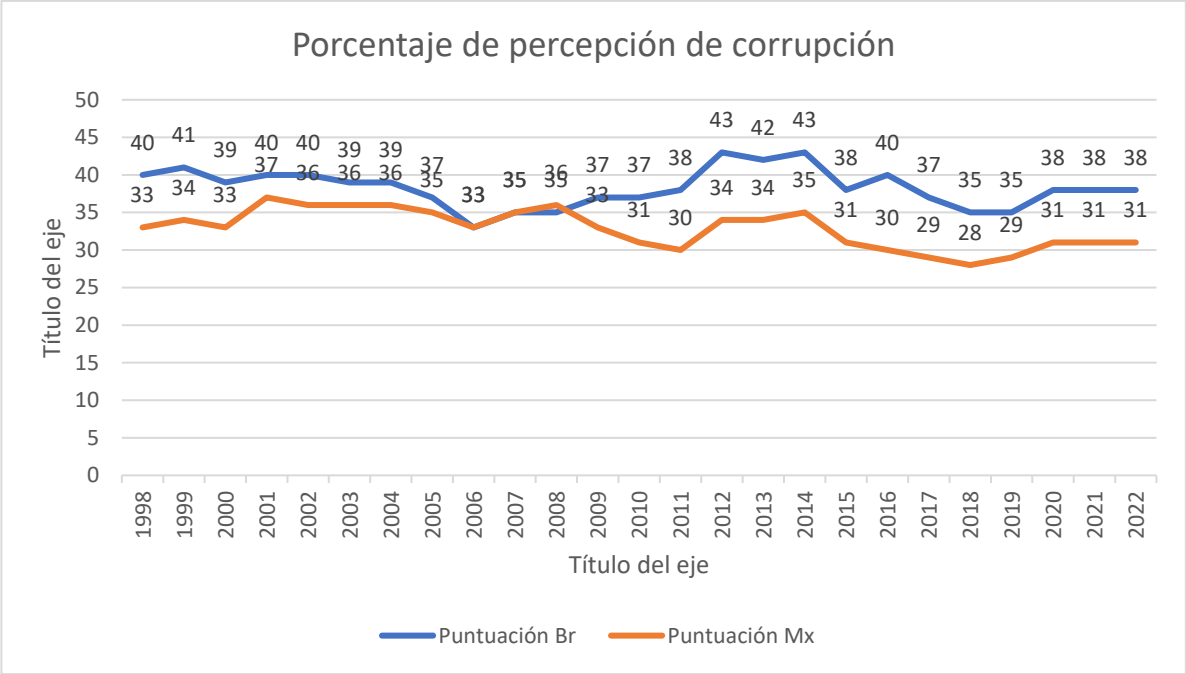

Elaboración propia a partir de la información de Transparencia Internacional

En la gráfica anterior, se destaca que el porcentaje de la población que percibe a Brasil como no corrupto oscila entre el 38% y el 43%. Este rango revela una visión dividida dentro de la sociedad brasileña respecto a la corrupción en el país. Por otro lado, queda claro que aproximadamente el 60% de la población considera que la corrupción está presente en Brasil.

Este dato muestra que una mayoría considerable de la población brasileña percibe la corrupción como un problema arraigado en la sociedad. Esta percepción puede tener implicaciones importantes en la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el funcionamiento del Estado.

Algunas de las leyes más recientes relacionadas con el combate a la corrupción en Brasil son las siguientes:

1. Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF). Esta ley establece normas para la gestión fiscal responsable por parte de los entes públicos en todos los niveles de gobierno. Busca prevenir el desequilibrio fiscal y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

2. Ley de Acceso a la Información Pública. Esta ley garantiza el derecho de acceso a la información pública, permitiendo que los ciudadanos soliciten y reciban información de las entidades públicas sobre sus actividades, decisiones y gastos. Esto contribuye a aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública.

3.Ley de Improbidad Administrativa. Esta ley establece sanciones para los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, como el enriquecimiento ilícito, el uso indebido de recursos públicos y el nepotismo. Busca prevenir y sancionar la corrupción en el ámbito gubernamental.

4.Ley Anticorrupción (Ley 12.846/2013). Conocida como la Ley de Responsabilidad de la Persona Jurídica, esta legislación establece sanciones administrativas y civiles para las empresas que incurran en actos de corrupción, como el soborno y el fraude en contratos públicos. También introduce el acuerdo de lenidad, que permite a las empresas colaborar con las investigaciones a cambio de reducciones en las sanciones.

5.Ley de Delación Premiada. Esta ley permite a los acusados de corrupción reducir sus penas o incluso obtener la exención de la misma a cambio de colaborar con las autoridades proporcionando información sobre otros implicados en actos ilícitos. Es una herramienta importante en la lucha contra la corrupción al incentivar la delación y facilitar la obtención de pruebas.

Estas leyes representan algunos de los esfuerzos más recientes de Brasil en su lucha contra la corrupción. Sin embargo, aún enfrenta desafíos significativos en este ámbito y continúa trabajando en la implementación y el fortalecimiento de medidas

anticorrupción para promover la transparencia, la ética y el Estado de derecho en el país.

3.3 Colombia

Colombia es un país con muchas similitudes a México en varios niveles, desde la calidez de su gente hasta la vivacidad de su cultura festiva y colorida. Sin embargo, más allá de estas características culturales, también compartimos similitudes en los índices de percepción de la corrupción, según datos de Transparencia Internacional. Esto se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfica 5

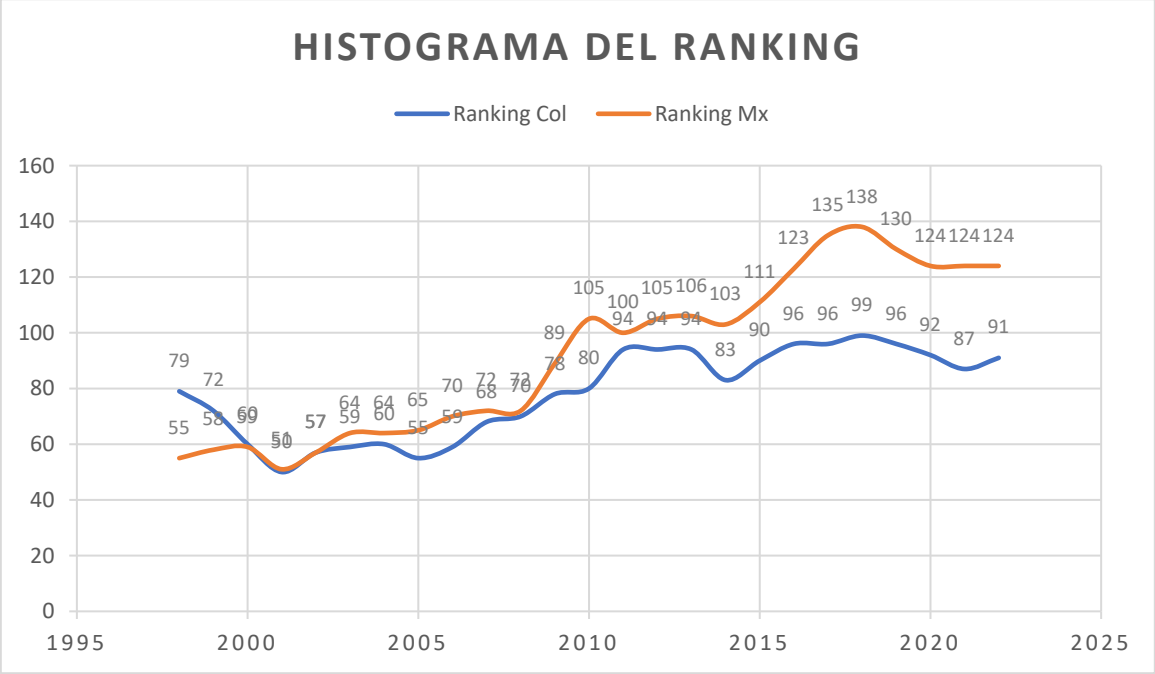

Elaboración propia a partir de la información de Transparencia Internacional

Si bien Colombia tiene una legislación robusta contra la corrupción, su posición en el ranking se mantiene cercana a la de México. En el año 2001, Colombia compartía el puesto número 50 con México, y a lo largo de los años ha mantenido una posición ligeramente mejor que la de nuestro país, nunca superando el puesto número 100. Esto significa que se encuentra posicionado cerca de la mitad del ranking de los 180 países incluidos en el estudio de Transparencia Internacional.

En Colombia, se han promulgado diversas normas con el propósito de abordar la corrupción y fomentar la transparencia en las acciones tanto del Estado como de los particulares. Es esencial que los ciudadanos estén informados sobre esta regulación para poder identificar conductas corruptas de funcionarios, particulares o entidades, y comprender cómo actuar al respecto. La siguiente gráfica muestra que la mayoría de la población percibe que la corrupción está presente constantemente en su día a día.

GRÁFICA 6

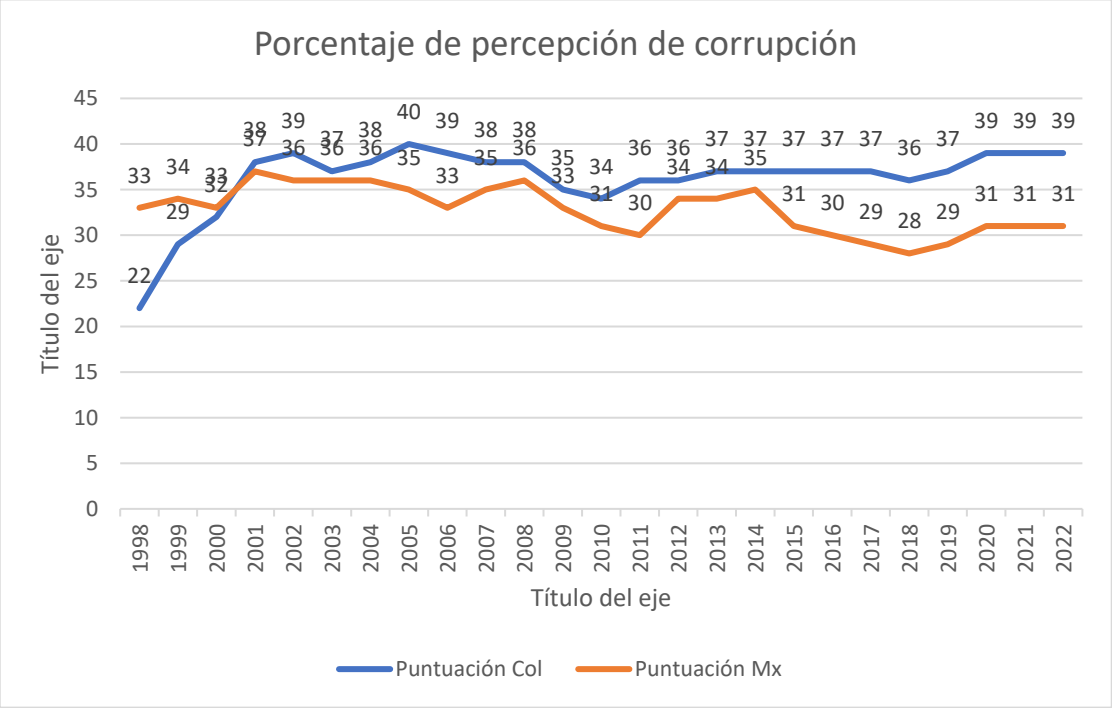

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de Transparencia Internacional

En esta gráfica, se observa que la mayoría del tiempo, entre el 34% y el 39% de la población considera que Colombia no es corrupto, lo cual significa que más del 60% considera que sí lo es. Por esta razón, en Colombia se han implementado algunas leyes importantes, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Contratación Estatal y la Ley de Extinción de Dominio. Estas leyes tienen como objetivo prevenir y sancionar la corrupción en el sector público. Además, contemplan mecanismos para ejercer un control social efectivo, con el fin de

combatir la corrupción, garantizar la eficiente utilización de los recursos públicos y supervisar la gestión pública. A continuación, desarrollaremos brevemente en qué consisten algunas de ellas:

1.Ley 599 del 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”. El Código Penal, como una herramienta histórica, regula los delitos contra la Administración Pública relacionados con actos de corrupción. Define y sanciona conductas como peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prevaricato, abuso de autoridad, entre otros.

2. Ley 1474 DE 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. Conocida como el “Estatuto Anticorrupción”, esta ley establece medidas para prevenir y combatir la corrupción pública y privada, imponiendo sanciones más severas y excluyendo beneficios en delitos contra la Administración Pública. Regula el acceso a la información, crea una Comisión Nacional para la Moralización y establece políticas institucionales y pedagógicas de transparencia.

3. Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. Regula el acceso a la información pública, establece procedimientos para garantizar este derecho y define excepciones a la publicidad de la información. Permite a los ciudadanos conocer la gestión pública, facilitando el ejercicio de veeduría ciudadana y otros mecanismos de participación.

4. Ley 850 de 2003 “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”. Esta ley regula la veeduría ciudadana, un mecanismo crucial para la vigilancia de la gestión pública. Permite a organizaciones comunitarias supervisar autoridades, entidades y recursos públicos, recomendando acciones ante las entidades y los organismos de control.

5.Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras

disposiciones". Esta ley, recientemente promulgada, refuerza la coordinación entre entidades estatales para prevenir la corrupción, resarcir daños y promover una cultura de integridad. Introduce medidas como el fortalecimiento del régimen de responsabilidad de personas jurídicas y promueve la pedagogía en transparencia y anticorrupción en establecimientos educativos.

Aunque estas normas representan avances significativos, persisten desafíos como la regulación del "lobby" o cabildeo y la protección al denunciante. Es importante destacar que la regulación no es una solución completa, pero contribuye a dificultar las acciones de los corruptos en esta lucha constante.

3.4. URUGUAY

Uruguay es un país muy llamativo en cuanto a su cultura, su sociedad y su biodiversidad; a través de los años este país ha obtenido el mejor ranking en Latinoamérica según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. Ha logrado mejorar gracias a su buena administración pública y al civismo de su población; la combinación de una regulación eficiente, una burocracia profesionalizada y un ejercicio pleno de la democracia lo ha llevado a reducir la corrupción. Otro punto a destacar es el incremento de la fuerza laboral femenina en Uruguay. Algunos estudios han demostrado que las mujeres son menos propensas a la corrupción que los hombres.[113] En varios censos se ha observado que durante más de cinco años el número de mujeres en cargos públicos en Uruguay ha alcanzado casi el 48 %, diez puntos por encima de la media de América Latina.

[113] The Corruption Gender Gap: Female Officials Fall Into Temptation Less Often Francesco Decarolis And Paolo Pinotti. *https://www.knowledge.unibocconi.eu/notizia.php?idart=24151*

GRÁFICA 7

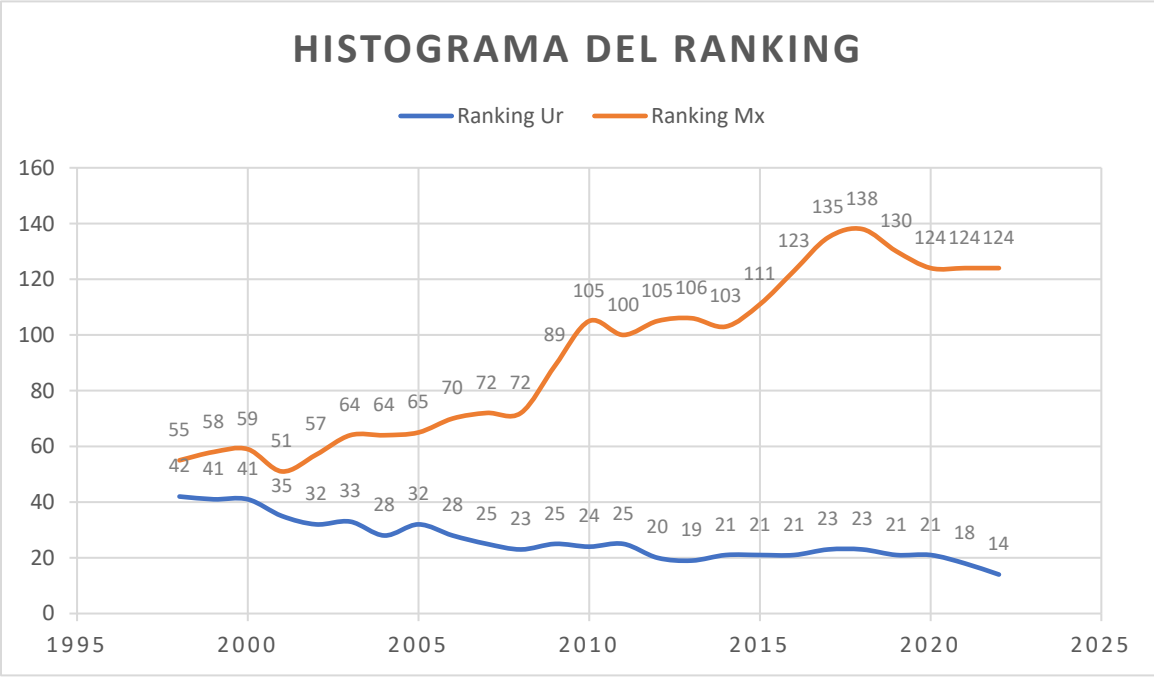

Fuente: Elaboración propia a partir de la información tomada de Transparencia Internacional.

En la gráfica número siete podemos observar la diferencia de posicionamiento entre México y Uruguay.[114] En 1998, un año después de que Uruguay se añadió a la lista de países que miden su índice de percepción de corrupción, sus niveles de posición general estaban muy cercanos a los de México; la diferencia era de solamente 13 lugares. A lo largo de los años, con las reformas implementadas por Uruguay, las cuales abordaremos más adelante, hubo una mejora significativa en ese país. En contraposición, México fue descendiendo de nivel, acercándose al tercio inferior de los países con mayor índice de corrupción.

Aunque esta tabla muestra resultados claros, también se ve afectada por el ingreso de nuevos países cada año a este modelo de análisis. Por lo tanto, la diferencia es

[114] Esta grafica mide el posicionamiento de cada país con respecto al total de países que participan en la medición de IPC; los números más bajos son los que menor percepción de corrupción tienen siendo el No 1 el país con menos corrupción y el 180 el país con mayor corrupción

tan abismal porque los países recién añadidos cada año ocuparon lugares intermedios entre Uruguay y México.

En el siguiente gráfico podemos observar el porcentaje de percepción[115] de la corrupción en cada país, lo que nos brinda una mejor idea del desarrollo y la evolución en materia de corrupción a lo largo de los años.

GRÁFICA 8

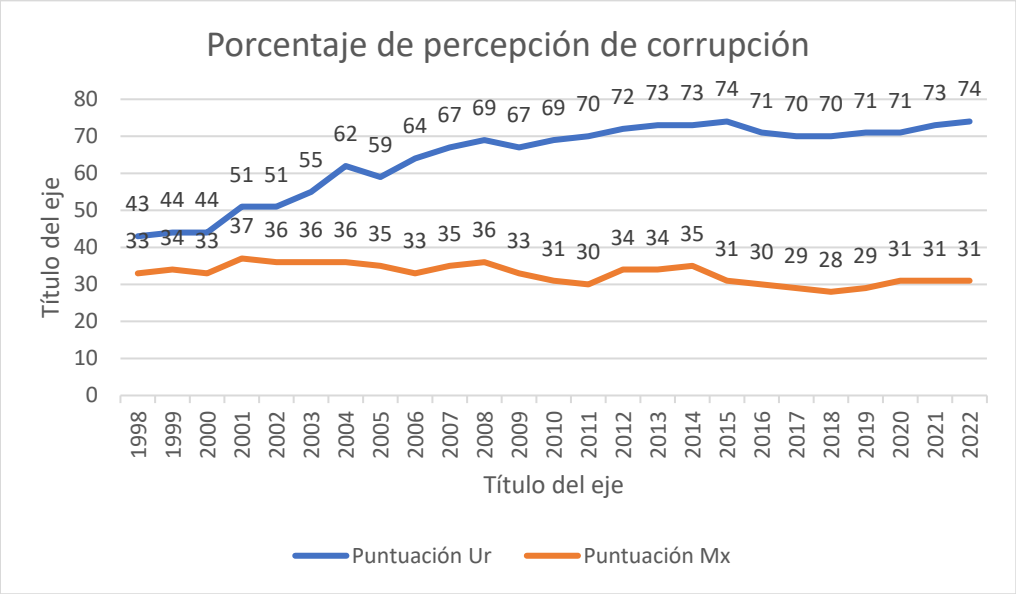

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información de Transparencia Internacional*

En esta gráfica podemos observar cómo la percepción de la corrupción en México se ha mantenido casi invariable en los mismos parámetros a lo largo de 25 años. En contraposición, podemos observar que Uruguay ha mejorado sus parámetros, lo que indica una disminución constante de la corrupción y una tendencia al alza. ¿A qué podemos atribuir esta mejora en Uruguay? ¿Desde cuándo se generó este punto de inflexión? Estas preguntas nos llevan a investigar sus leyes y formas de

[115] El IPC califica a 180 países y territorios en función de sus niveles percibidos de corrupción en el sector público, a partir de 13 evaluaciones de expertos y encuestas a empresarios. Utiliza una escala de 0 (corrupción elevada) a 100 (sin corrupción).

aplicación que podrían proporcionar orientación sobre las acciones que México podría tomar para mejorar.

Observemos que en el período 2003-2004, Uruguay mostró una mejora considerable en la percepción de la corrupción en su país, aumentando en un 11 por ciento, lo que representa el salto más grande en estos 25 años para Uruguay. Esta mejora coincide con la aplicación del Decreto N.º 30/2003, Normas de Conducta de la Función Pública, que entró en vigor el 23 de enero de 2003. A continuación, analizaremos algunos puntos a considerar de este decreto.

> *Decreto N.º 30/2003, de 23 de enero de 2003*
>
> *Capítulo 2 PRINCIPIOS GENERALES*
>
> *Artículo 9°. (Interés Público). …el funcionario público debe actuar en todo momento en consideración del interés público, conforme con las normas dictadas por los órganos competentes… …El interés público se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos (art. 20 de la Ley N.° 17060). La satisfacción de necesidades colectivas debe ser compatible con la protección de los derechos individuales, los inherentes a la personalidad humana o los que se deriven de la forma republicana de gobierno (arts. 7° y 72 de la Constitución).*
>
> *Artículo 10°. (Concepto de corrupción). Se entiende que existe corrupción, entre otros casos, en el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado (art. 3° de la Ley N.° 17060).*
>
> *Artículo 11°. (Probidad). El funcionario público debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro (arts. 20 y 21 de la Ley N.° 17060). También debe evitar cualquier acción en el ejercicio de la función pública que exteriorice la apariencia de violar las Normas de Conducta en la Función Pública...*
>
> *Artículo 12°. (Conductas contrarias a la probidad). Son conductas contrarias a la probidad en la función pública (art. 22 de la Ley N.° 17060): a. Negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad de la ley. b. Valerse del cargo para influir sobre una*

persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero. c. Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice. d. Intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado privadamente como técnico. Los funcionarios deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos y los antecedentes correspondientes para que éste adopte la resolución que corresponda. e. Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de la función. Artículo 13°. (Buena fe y lealtad). El funcionario público siempre debe actuar de buena fe y con lealtad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18°. (Transparencia y publicidad). El funcionario público debe actuar con transparencia en el cumplimiento de su función. Los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza deban permanecer reservados o secretos o hayan sido declarados tales por ley o resolución fundada, en todo caso bajo la responsabilidad a que hubiere lugar por derecho (art. 7° de la Ley N.° 17060 y 21 del Decreto N.° 354/999). Queda comprendido en lo dispuesto precedentemente el deber de garantizar a los particulares interesados que lo solicitaren el acceso a aquellas informaciones que resulten del empleo y aplicación de medios informáticos y telemáticos para el desarrollo de las actividades de las Administraciones públicas y el ejercicio de sus competencias (art. 694 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996)

NORMAS DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Constitución de la República Oriental del Uruguay

Artículo 58. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie. No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Capítulo 3 PROHIBICIONES

Artículo 25°. (Prohibición de contratar). Prohíbese a los funcionarios públicos contratar con el organismo a que pertenecen y mantener vínculos por razones de dirección o dependencia con firmas, empresas o entidades que presenten ofertas para contratar con dicho organismo. No obstante, en este último caso, quedan exceptuados de la prohibición los funcionarios que no tengan intervención alguna en la dependencia pública en que actúan en el proceso de la contratación, siempre que informen por escrito y sin reticencias al respecto a su superior….

Artículo 31°. (Prohibición de recibir regalos y otros beneficios) Prohíbese a los funcionarios públicos solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, a fin de ejecutar, acelerar, retardar u omitir un acto de su empleo o contrario a sus deberes o por un acto ya cumplido. Prohíbese a los funcionarios públicos solicitar contribuciones de otros funcionarios para hacer regalos a sus superiores, realizar suscripciones o colectas de cualquier naturaleza o autorizar la retención de su sueldo o parte de él para cualquier agrupación partidaria o para cualquier persona o entidad, salvo autorización legal expresa. Prohíbese asimismo solicitar o aceptar dichas ventajas destinadas al servicio a que pertenece, salvo que una norma expresa lo autorice y se deje constancia de ello por escrito. Se tendrá especialmente en cuenta en relación a las prohibiciones dispuestas en los incisos que anteceden, a los efectos que correspondan, que el regalo o beneficio provenga de una persona o entidad que: a. lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en que el funcionario se desempeña; b. gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en que el funcionario se desempeña; c. sea contratista o proveedor de bienes o servicios a un organismo público o estuviere interviniendo en un procedimiento de selección; d. tenga intereses que pudieren verse significativa mente afectados por la decisión, acción, aceleración, retardo u omisión del organismo o entidad en el que el funcionario se desempeña…

Artículo 34°. (Prohibición de uso indebido de fondos). Prohíbese a los funcionarios públicos el manejo de fondos en forma distinta a la legalmente autorizada, siendo responsable de su pago cuando comprometa cualquier erogación sin estar autorizado para ello. El funcionario está obligado a rendir cuenta documentada y comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos recibidos.

NORMAS PENALES APLICABLES

Código penal de la República Oriental del Uruguay

153. (Peculado) El funcionario público que se apropiare el dinero o las cosas muebles, de que estuviere en posesión por razón de su cargo, perteneciente al Estado, o a los particulares, en beneficio propio o ajeno, será castigado con un año de prisión a seis de penitenciaría y con inhabilitación especial de dos a seis años.

55. (Peculado por aprovechamiento del error de otro) El funcionario público que, en ejercicio de su cargo, aprovechándose del error de otro, recibiere o retuviere, indebidamente, en beneficio propio o ajeno, dinero u otra cosa mueble, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión y dos a cuatro años de inhabilitación especial. 156. (Concusión) El funcionario público que con abuso de su calidad de tal o del cargo que desempeña,

compeliere o indujere a alguno a dar o prometer indebidamente a él o a un tercero, dinero u otro provecho cualquiera, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables) e inhabilitación de dos a seis años. Se aplica a este delito la atenuante del artículo 154. Texto dado por el art. 8 de la Ley N.° 17060 de 21 de diciembre de 1998.

Este decreto establece principios generales y prohibiciones claras para los funcionarios públicos, promoviendo la transparencia, la probidad y el servicio al interés público. Entre estos principios se destacan el interés público como guía de acción, la honestidad, la lealtad, y la prohibición de aceptar regalos o beneficios que puedan influir en el desempeño de sus funciones. Estas normativas están respaldadas por disposiciones penales que establecen sanciones para aquellos funcionarios que violen estas normas, incluyendo penas de prisión y multas.

La mejora en la percepción de la corrupción en Uruguay se podría atribuir, en gran medida, a la implementación efectiva de normativas que promueven la transparencia y la ética en el servicio público. Esto resalta la importancia de contar con leyes claras y mecanismos efectivos de aplicación para combatir la corrupción y promover la integridad en la gestión gubernamental. Sin embargo, las leyes que se observaron en el desglose anterior, no resultan tan diferentes con las que encontramos en México, ya que se lleva un combate a la corrupción similar.

Por una parte, se puede considerar un punto de inflexión el mencionado en el capítulo primero, que la corrupción se encuentra muy arraigada en la cultura mexicana.

CAPÍTULO 4

AUSENCIA DE CORRUPCIÓN Y SUS IMPLICACIONES EN LOS DERECHOS HUMANOS

SUMARIO. 4.- PANORAMA GENERAL, CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS 4.1 PROPUESTAS 4.2.- CONCLUISIONES

4.1- Panorama General: Corrupción y Derechos Humanos

Es evidente que la corrupción permea en todos los países; de hecho, un país sin corrupción puede considerarse incluso como algo utópico. Esto se refleja en los índices de percepción de la corrupción analizados en esta investigación, donde ningún país alcanza el cien por ciento de transparencia. Lo que sí podemos observar es la calidad de vida de los habitantes en aquellos países donde el índice de percepción de la corrupción es mínimo.

La Organización de las Naciones Unidas destaca que el combate a la corrupción, es fundamental para lograr una notoria mejora en la gobernanza de una sociedad especialmente a través de la educación. Además, el desarrollo de un país puede verse afectado por la corrupción debido a la irresponsabilidad de los servidores públicos, quienes suelen ser los principales agresores de los derechos humanos al hacer mal uso de sus cargos.

A lo largo de esta investigación, se ha dejado claro que existe una relación directa entre la corrupción y la afectación directa a los derechos humanos de todo tipo, incluyendo los civiles, económicos, políticos y otros estipulados en la Constitución Política de México.

Los análisis realizados en los capítulos anteriores han proporcionado un panorama amplio que nos lleva a un punto específico, el cual se desarrollará más adelante; para ello, hacemos una breve recapitulación de algunos apartados para comenzar a aterrizar la idea a la que queremos llegar al final de esta investigación.

Como primer preámbulo, se pudo observar que los Derechos Humanos tienen una gran historia; su origen y evolución han sido de gran relevancia. Con el paso de

los años, los derechos humanos se han ido adecuando a las necesidades de las personas, ya que son indispensables para una vida digna. Para facilitar el estudio de dichos derechos, se crearon las llamadas “generaciones de los derechos humanos”, aunque no a todos les resulta adecuado esta forma de estudio, para esta investigación predominó más la segunda generación, el cual engloba los derechos sociales mismo que resulta coherente que el considerar al Estado libre de corrupción como un derecho humano sea un derecho de esta índole.

El Estado tiene la obligación de implementar las medidas necesarias para que los derechos humanos sean respetados y garantizados, otorgando facultades a los servidores públicos para llevar a cabo esta tarea. Sin embargo, el poder del Estado está fallando al permitir la proliferación de situaciones corruptas en su gobierno, lo que afecta la confianza depositada por los ciudadanos.

El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas modificó la resolución 23/9, de 20 de junio de 2013, solicitando la presentación de un informe de investigación sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. Cumpliendo el cometido, el Comité Asesor elaboró el Informe final A/HRC/28/73, de 5 de enero de 2015, con base en las respuestas contenidas en un cuestionario realizado a 73 encuestados, incluyendo países, instituciones de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales o regionales e instituciones académicas. En este informe final, se enumeró la amplia gama de derechos humanos que pueden ser violados por la corrupción.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también reafirma la importancia de la lucha contra la corrupción para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente los de índole económica, social, cultural y ambiental, cuya efectividad depende de políticas y presupuesto públicos.

Existen varias formas en que los derechos humanos llegan a ser violados por actos de corrupción. Por ejemplo, al corromper autoridades para no responsabilizar a una persona por un delito, se ofende el debido proceso legal y

se provoca la impunidad, afectando el bien jurídico protegido por la norma, como la libertad, la integridad y la vida, entre otros.

La jurista Navy Pillay, cuando se desempeñaba como alta comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, afirmó que la corrupción mata y mata por hambre, ya que el costo de la corrupción mundial es 80 veces mayor de lo que sería necesario para alimentar a las personas que pasan hambre en el mundo. Los costos de la corrupción, según las informaciones del Banco Mundial en 2017, corresponden a 1,5 trillones de dólares pagados todos los años en sobornos en el mundo, involucrando a países ricos y países en desarrollo. La reducción de la corrupción ayuda a generar un mejor acceso a la educación, mejores trabajos, mejores servicios de salud, lo que, junto con una buena administración, garantiza una vida digna para los habitantes del país.

4.2. PROPUESTAS

Recordemos que la reforma constitucional del 25 de mayo de 2015 en México tuvo como objetivo fortalecer el marco legal y las herramientas para combatir la corrupción de manera más efectiva. Esta reforma enfatizó la necesidad de seguir trabajando en la reducción y erradicación de la corrupción, así como de promover la transparencia y fomentar una cultura de integridad en todos los ámbitos de la sociedad. Se realizó una modificación al título cuarto, renombrándolo como "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado", y se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Sin embargo, esta reforma únicamente menciona que los servidores públicos podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales, la responsabilidad por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, así como de la obligación de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes.

Si consideramos además los Artículos 6[116], 7[117], 113[118] y 134[119], podemos observar que, aunque se abordan temas específicos relacionados con la promoción de la transparencia, la probidad y el servicio al interés público, parece que queda algo corto e incompleto. En contraste, la Constitución de Uruguay, por ejemplo, en su Artículo 9°[120] menciona características relacionadas con el interés colectivo, estableciendo que "El funcionario público debe actuar en todo momento en consideración del interés público, conforme con las normas dictadas por los órganos competentes". En su Artículo 10°[121], desarrolla el concepto de corrupción, algo que sin duda le falta a la Constitución de México, ya que sin definir a lo que nos enfrentamos, podemos caer en el error de no afrontarlo como se debe; y en el Artículo 11°[122] aborda cuestiones éticas y personales que los funcionarios públicos deben cumplir, estableciendo que "El funcionario público debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza". Esto nos lleva a considerar que podría ser beneficioso incorporar algunos de los elementos presentes en la Constitución de Uruguay para enriquecer y fortalecer nuestro marco jurídico. Un ejemplo de ello lo encontramos en el primer

[116] Este artículo establece el derecho de acceso a la información pública que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de cualquier organismo autónomo, partido político, fideicomiso y fondo público

[117] Este artículo establece los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información gubernamental. Asimismo, especifica que toda persona tiene derecho a solicitar información y la autoridad tiene la obligación de proporcionarla.

[118] Este artículo establece que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[119] Este artículo establece los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que deben regir en la administración pública. También establece la obligación de rendir cuentas y fiscalización de los recursos públicos.

[120] *). …el funcionario público debe actuar en todo momento en consideración del interés público, conforme con las normas dictadas por los órganos competentes… …El interés público se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos (art. 20 de la Ley N.° 17060).z*

[121] *Se entiende que existe corrupción, entre otros casos, en el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado (art. 3° de la Ley N.° 17060).*

[122] *°. (Probidad). El funcionario público debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro (arts. 20 y 21 de la Ley N.° 17060).*

antecedente de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece lo siguiente: *"La dignidad humana es el principio rector supremo y el fundamento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos constituye el pilar de esta Constitución, y toda actividad pública estará orientada por el respeto y la garantía de estos derechos."* Además, en su Artículo 60 se aborda la garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública: *"Se garantiza el derecho a una administración pública que promueva un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, inclusivo y resiliente, orientado al interés público y comprometido con la lucha contra la corrupción". Incorporar principios similares podría contribuir a fortalecer la integridad y la eficacia de nuestro sistema jurídico.* Elementos ligeramente parecidos a los expuestos en la constitución de Uruguay.

Recordemos también que las leyes internacionales son muy claras respecto al combate a la corrupción, como podemos observar en el artículo 5[123] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. México, al ser un país participante en estos pactos, reestructuró su legislación con base a estos tratados. En la reforma constitucional realizada el 10 de junio de 2011, se enfocó en el desarrollo de los Derechos Humanos, lo que llevó a la modificación del artículo primero para incluir de manera explícita la referencia a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales que respaldan su ejercicio y aplicación. Si tenemos esto en consideración, podemos reforzar la idea de que, si incluimos la concepción de un estado libre de corrupción como un derecho humano, automáticamente estaría protegido y respaldado por la constitución y todos los tratados internacionales. Si bien hay posturas como la de la jurista Anne Peters, la cual menciona que la discusión no radica en la existencia o necesidad de un nuevo derecho humano a una sociedad libre de corrupción, ya que, tal derecho no está

[123] *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.*

reconocido, y que la corrupción afecta los derechos humanos existentes, codificados en los pactos sobre derechos humanos de la ONU. Sin embargo, personalmente creo que, al elevar el combate contra la corrupción al rango de derecho humano, podríamos obtener un enfoque y una relevancia renovados en su tratamiento. Esto permitiría que todas las naciones lo aborden con la premura y dedicación necesarias, dejando de desvalorizarlo.

Siguiendo esta lógica y considerando los modelos anticorrupción previamente analizados, que incluyen la creación de organismos especializados como fiscalías dedicadas a combatir la corrupción, los cuales están dotados de facultades específicas para llevar a cabo sus funciones de manera eficiente, una propuesta significativa sería la inclusión de un nuevo mecanismo de defensa en las constituciones. Este mecanismo permitiría resolver las violaciones de derechos humanos derivadas de actos de corrupción sin necesidad de recurrir a la vía jurisdiccional.

Una propuesta adicional que se suma a esta investigación es la ampliación de las facultades del amparo. Se propone que, mediante esta figura legal, a través de una vía especializada en combate a la corrupción, las resoluciones de los amparos de las violaciones de derechos humanos provenientes de actos derivados de corrupción, puedan ser garantizadas. La Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos habla de la existencia de dos tipos de amparos, el amparo directo y el amparo indirecto. Por la lógica del procedimiento, esta especialidad anticorrupción se trabajará en la vía indirecta toda vez que los actos de corrupción pueden involucrar a actores no gubernamentales y porque es la opción más, Por lo tanto, ampliar el alcance del amparo indirecto para incluir estos casos podría ser una medida importante para garantizar una protección más efectiva de los derechos humanos en el contexto de la corrupción.

4.3 CONCLUSIONES.

Como se menciona en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos y es menester atacarla desde diferentes frentes para poder erradicarla en la medida de lo posible, ya que la corrupción daña los fundamentos mismos de la democracia y el estado de derecho, debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y en la capacidad del sistema legal para garantizar la justicia y la igualdad. La corrupción también facilita la impunidad y protege a aquellos que violan los derechos de otros, ya sea mediante sobornos o influencias indebidas.

Otro aspecto de fundamental relevancia es la prioridad en la asignación de recursos humanos y financieros en el combate contra la corrupción, reduciendo sobremanera la discrecionalidad del administrador a fin de cumplir las obligaciones internacionales de protección de derechos humanos, especialmente los artículos 1, y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforme al cual, los Estados miembros se comprometen a usar “hasta el máximo de los recursos que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, […] la plena efectividad de los derechos […] reconocidos [en el pacto]”.

La concientización sobre la gravedad de la corrupción puede coadyuvar a enfrentarla con mayor rigor, bien sea mediante la revisión e interpretación de las normas, bien por la priorización de los actos necesarios para combatir la corrupción, o inclusive en el momento de hacer un escrutinio sobre los candidatos a cargos políticos antes de ejercer el derecho al voto.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) **Bibliográfica**.

Bautista, Óscar Diego, (coord.) Ética pública frente a la corrupción. Instrumentos éticos de aplicación práctica, México, Géminis editoriales e impresiones,2015, 263 páginas.

Bautista, Oscar Diego, *Ética para corruptos. Una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas,* 2da edición, España, Desclée de Brouwer, 2009, pp.164.

Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales,* vigésima edición, México, Porrúa, 1986*,* pp. 768.

Carmona, Luz, Ortiz, Horacio, Vásquez Daniel (coord.) *Los Derechos Humanos y la Corrupción en México, análisis de las tendencias en las entidades federativas, entre el 2000 y el 2014.*

Cortina Adela, et al. *Cuadernos de teología de Deusto núm. 9 Corrupción y ética,* Bilbao, Universidad de Deusto, 1996, pp. 50.

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil,* 4ª edición, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta,2004, pp. 180.

García Cárdenas Jaime, *Una Constitución para la democracia, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1996, pp. 22*

González, Pérez, Luis Raúl, El sistema no-jurisdiccional de la protección de los derechos humanos en México, publicado en Rev. IUS vol.5 no.28 Puebla jul./dic. 2011, consultado el 08 de junio de 2023 disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006

Hellen, Herman, *Teoría del Estado,* 7ma Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1971, pp. 298.

Hernández, Álvaro, *Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Nuevo Modelo Constitucional de Derechos Humanos en México,* primera edición, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, año 2015, pp. 147.

Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de Derecho Humanos*, 4a. ed., México, Porrúa, año 2003.

Islas Colín, Alfredo*, Derechos Humanos: Una Visión en el Contexto Universal*, México, Tirant lo Blanch, año 2021, pp. 220

Juárez Jonapa, Francisco Javier, *Teoría General del Estado*, México, Red tercer milenio S.C., 2012, pp. 311.

Olivos Campos, José René, *Derechos Humanos y sus Garantías,* México, Porrúa, 2021, pp. 429.

Ortiz Ahlf, Loretta, *Temas de derechos humanos,* México, Tirant lo Blanch, 2018, pp.100.

Pérez Cázares, Martin Eduardo, *La Politización y Corrupción del Derecho Procesal,* en Mario Alberto Beas Olvera (coord.), *Derecho Procesal y Derechos Humanos,* México, Tirant lo Blanch, 2022,

Pérez Luño, Antonio Enrique*, El concepto de los derechos humanos y su problemática actual*, España, Universidad de Sevilla, 1993, pp. 179

Rodríguez, Arana, Jaime, *El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo,* consultado el 07 de junio de 2023, disponible en: http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

Salgado, Cipriano, Giovanni Alexander, Hernández, Andrés, Porfirio, *Curso de derechos Humanos, La crítica al Derecho Generacional de los Derechos Humanos,* México, Tirant lo Blanch, año 2022, pp. 928

Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano,* vigésima edición, México, editorial Porrúa, año 1984, pp. 649

B) Diccionarios.

Contreras, Bustamante, Raúl, De la fuente, Rodríguez Raúl (Coord.) *Diccionario Jurídico,* Segunda edición, Tirant lo Blanch, México, 2023, pp. 1416. Disponible en: https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413550848

Eduardo Ferrer McGregor, Fabiola Martínez Ramírez, Giovanni A. Figueroa Mejía Coord., *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, año 2014, pp. 1261. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3683/27.pdf

C) **Constituciones**

Constitución Política de la Ciudad de México, p. 18. https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación el 5 de febrero de 1917, última reforma realizada el 28 de mayo de 2021, consultada el 30 de julio de 2022, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

D) Artículos

Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos de última generación,* consultado el 29 de julio de 2022, disponible en: https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf

Márquez Rábago, Sergio R, *Estado de derecho en México*, UNAM, consultado el 30 de julio de 2022, disponible en: /archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf

Pizzorusso, Alessandro, *Las "generaciones" de los Derechos, consultado el 19/05/2023 disponible en: Dialnet-LasGeneracionesDeDerechos-1976023.pdf*

Rabossi, Eduardo, *Las generaciones de los Derechos Humanos: la teoría y el cliché,* consultado el 20 de mayo de 2021, disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/148090551.pdf

Ramírez Mejía Samuel Hiram, *La importancia del enfoque de Derechos Humanos en la política anticorrupción de Nuevo León,* consultado el 17 de mayo de 2023

E) **Conferencias**

Conferencia ONU, TEMA ANTICORRUPCIÓN https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup4/2013-August-26-28/V1384320s.pdf

F) **Sitios Web**

¿Qué son los derechos humanos?, consultada el 31 de julio de 2022, disponible en:https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México

Comisión Nacional de los derechos Humanos

Destaca CNDH importancia de impulsar estudio y conocimiento de los derechos fundamentales como vía para prevenir su violación y vulneración de la dignidad humana, consultado el 31 de julio de 2022, disponible en: www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_162.pdf .

Dialnet

Dialnet-LasGeneracionesDeDerechos-1976023.pdf

http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4020264_20200318_1584563252.pdf

http://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo2.pdf

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_DESCA6.pdf

Https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3683/27.pdf

https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/3%20TEORIA%20GENERAL%20EN%20MATERIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006

https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788411131278

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Librería digital Tirant lo Blanch

SCIELO.CL

Secretaría de Gobernación.

https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413550848